UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO”

TESIS PREVIA LA OBTENCION
DEL GRADO DE ABOGADA

AUTORA:

MARIELA CRUZ ROJAS

DIRECTORA:

DRA. MARIA ANTONIETA LEON OJEDA

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

DRA. MARIA ANTONIETA LEÓN OJEDA

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulada: "REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO", de la autoría de la señora MARIELA CRUZ ROJAS; misma que ha sido prolijamente analizada en su contenido teórico conceptual, doctrinario y jurídico, por lo que autorizo la impresión y presentación correspondiente.

Loja, diciembre de 2014

Dra. María Antonieta León Ojeda

DIRECTORA DE TESIS.

AUTORÍA

Yo MARIELA CRUZ ROJAS, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: MARIELA CRUZ ROJAS

FIRMA:.....

CÉDULA: 0703993048

FECHA: Loja, diciembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, MARIELA CRUZ ROJAS declaro ser autora de la Tesis titulada: **"REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO",** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil catorce, firma el autor:

AUTOR: MARIELA CRUZ ROJAS

FIRMA: .....

CÉDULA: 0703993048

DIRECCIÓN: Huaquillas calle Machala entre Eloy Alfaro y Benalcazar

CORREO ELECTRÓNICO: marielacrus07@hotmail.com

TELÉFONO: 2996374 **CÉLULAR:** 0995599302

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dra. María Antonieta León Ojeda

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero Gonzalez (**Presidente)**

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso **(Vocal)**

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller **(Vocal)**

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento y reconocimiento al personal administrativo y docente de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, quienes con su espíritu de solidaridad y comprensión me brindaron su colaboración para el desarrollo de la presente tesis de grado.

Mi gratitud especial, a la Dra. María Antonieta León Ojeda, docente de la Universidad Nacional de Loja, por su orientación, paciencia y dedicación en la corrección de la presente tesis de grado.

LA AUTORA

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mi padre quien con sus consejos quien ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional.

A mi esposo, por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos.

A mi hijo quien me ha dado las fuerzas necesarias para culminar mi carrera profesional.

A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

MARIELA CRUZ ROJAS

TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA.

CERTIFICACION.

AUTORIA.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. Titulo

2. Resumen

2.1. Abstract

3. Introducción

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Niña o Niño

4.1.2. Adolescente

4.1.3. Adolescencia

4.1.4. Protección

4.1.5. Obligación

4.1.6. Seguridad

4.1.7. Derecho

4.1.8. Corresponsabilidad

4.1.9. Transito

4.1.10. Transporte Publico

4.1.11. Transporte Privado

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Doctrina de situación irregular

4.2.2. Doctrina de la protección integral

4.2.3. Sistema Nacional de Protección Integral a la niñez y adolescencia

4.2.4. Las Necesidades de los Menores para Prevenir Maltratos

4.2.5. Las Necesidades Emocionales Y Sociales De Las Niñas, Niños y Adolescentes

4.2.6. Las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria de la Sociedad Ecuatoriana

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Principios Constitucionales Para La Protección Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes.

4.3.2. Los Derechos de Las Niñas Niños y Adolescentes en el Ámbito Internacional

4.3.3. Los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en el Código De La Niñez Y Adolescencia

4.3.4. Regulación Y Control De Tránsito Para La Seguridad Social.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados Aplicación De Encuestas

6.2. Resultados Aplicación De Entrevistas.

7. **DISCUSIÓN**

7.1. Verificación De Objetivos

7.1.1. Verificación Objetivos Específicos

7.1.2. Contrastación de Hipótesis

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta De Reforma Jurídica

10. **BIBLIOGRAFÍA.**

11. **ANEXOS**

INDICE

1. TITULO

“REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO”.

2. RESUMEN

Durante la elaboración de esta tesis se evidencia la realidad de la problemática del transporte público y privado de las niñas, niño y adolescente, los cuales no ofrecen ninguna seguridad, afectado directamente el derecho, a la seguridad e integridad física de los mismos inclusive el derecho a la vida. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los menores el desarrollo integral, atendiendo al interés superior de los mismos, por ende para hacer efectivos los mismos, prevalecen sobre otros derechos. Así mismo la ley Orgánica de transporte terrestre "Art. 1, estable que el objeto de la misma es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento…"[1]

Con las fuentes de información existentes se pudo elaborar el Marco Conceptual, en donde se determinan y se analizan algunos conceptos referentes a la problemática presentada, dentro del marco doctrinario se realizó un estudio sobre la doctrina de situación irregular, y la doctrina de protección integral, para luego realizar el estudio del marco jurídico de esta

[1] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

tesis, permitiendo elaborar un análisis crítico y jurídico de la problemática planteada.

En base a los métodos de investigación aplicados se pudieron obtener resultados que permitieron proponer una reforma jurídica a la a la LEY ORGANICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, con la finalidad de establecer el control y vigilancia del transporte público y privado de las niñas niños y adolescentes que muchas veces viajan en estos medios de transporte con desconocidos con personas extrañas que las sacan de sus lugares de origen quien con la finalidad de cometer ilícitos como la prostitución infantil , la pornográfica infantil, la trata de blancas o el tráfico de órganos, razón por la cual se hace necesario con esta media se proteja el derecho a la vida e integridad personal y familiar.

A través de la investigación de campo con la aplicación de la encuesta y entrevistas a destacados profesionales del derecho que con sus respuestas sustenta, fundamentan y se verifica plenamente los objetivos planteados, así como la contrastación de la hipótesis la misma que es positiva, lo que me ha permitido llegar a las conclusiones y recomendaciones y propuesta de reforma, en donde se plantean soluciones de corregir el vacío jurídico señalado.

Con el desarrollo de esta investigación se aspira aportar de alguna manera en el control y vigilancia de las unidades de transporte de público o privado de las

niñas niños y adolescentes constituyéndose un aporte sustancial de la presente investigación.

2.1. ABSTRACT

During the preparation of this thesis has attempted to demonstrate the reality of the problem of public and private transportation of child and adolescent girls, which offer no security, directly affected the right to physical security and integrity of data including the right to life. The Constitution of the Republic of Ecuador, guarantees under the comprehensive development, in the best interests of them, thus to give effect to them, prevail over other rights. Likewise Stable trucking Organic Law Article 1, the purpose of it is "the organization, planning, development, regulation, and control modernization Terrestrial, Traffic and Road Safety Transportation, in order to protect people and goods move from place to place by the road network of the Ecuadorian territory, and the people and places subject to the contingencies of such displacement "

With existing data sources could develop the Framework, where some concepts are determined and related to the problems presented within the doctrinal framework a study on the doctrine of irregular situation was made and the doctrine of integral protection are analyzed, then the study of the legal framework of this thesis, allowing develop a critical and legal analysis of the issues raised.

Based on research methods could be applied to obtain results that allowed propose legal reform to the ORGANIC LAW LAND TRANSPORT SAFETY AND

ROAD TRAFFIC, in order to establish control and monitoring of public and private transportation of children girls and adolescents who often travel on these carriers with strangers strangers that removed from their homes who, with the purpose of committing unlawful acts such as child prostitution, child pornography, white slavery or trafficking in organs, why this is necessary to average the right to life and personal and family integrity is protected.

Through field research with the implementation of the survey and interviews with prominent lawyers who based their responses, and underlying objectives are fully verified, and the hiring of the hypothesis that it is positive, which has allowed me to reach conclusions and recommendations and proposed reform, where solutions to correct the loophole designated arise.

With the development of this research aims to contribute somehow in control and monitoring units of public or private transport of adolescent boys and girls constituted a substantial contribution to this research.

3. INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación intitulado “REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO”. Para esta investigación, se siguieron los postulados exigidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, para este tipo de trabajos.

El presente trabajo de investigación obedece a que se observa un vacío jurídico en el sentido de que muchos niños, niñas y adolescentes viajan continuamente en transporte públicos y privados sin ningún control, lo que genera inseguridad, por lo que se plantea una propuesta de reforma tendiente a solucionar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que se cumplan estrictamente con la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la seguridad ciudadana que establece como normas mandantes la constitución de la república del Ecuador.

La seguridad ciudadana está a cargo de la Policía Nacional, es entonces obligación de este organismo, como parte de la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano a proteger los derechos de quienes más lo necesitan, en este caso de las niñas, niños y adolescentes que tienen que movilizarse de un lugar a otro.

El Estado, con sus políticas de protección, deben considerar la gravedad y las consecuencias de la falta de control en los transportes públicos y privados de los niños, niñas y adolescentes que en muchos casos no solo es el maltrato infantil sino que llegan a casos de violaciones; y, debe actuarse con mano dura frente a los perpetradores de estos actos, por lo que, las víctimas deben tener políticas de protección integral y especial que cuenten con recursos estables, permanentes y oportunos para el rescate y restitución de sus derechos.

Con la Revisión de Literatura, dentro del Marco Conceptual, se realiza un enfoque de diversos conceptos relacionados al tema de estudio del control y vigilancia que se debe dar a las niñas, niños y adolescentes que viajan en los transportes públicos.

En el Marco Doctrinario se enfoca temáticas relacionadas como; la doctrina de situación irregular, La doctrina de protección integral; el sistema nacional de protección integral, en el Marco Jurídico se realiza un análisis crítico jurídico sobre la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que regula los medios de transporte; y un análisis del código de la niñez y adolescencia respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, finalmente en el Derecho Comparado, se hace una comparación de las diversas disposiciones legales de los países de Perú, y Uruguay, donde sí se regula sobre el control y vigilancia del transporte de niñas, niños y adolescentes, dando seguridad y protegiendo sus derechos.

Los resultados obtenidos en la encuesta se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, datos con los cuales se pudieron fundamentar las conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Niño o Niña.-

Etimológicamente, el término “niño” viene del latín infans que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura.

La idea detrás de esta definición y de todos los textos referentes al bienestar infantil es que los niños son seres humanos dignos y con derechos.

“Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo.

El niño, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica. Bajo estas premisas han sido adoptados acuerdos que proclaman la protección del niño y sus derechos”.[2]

A partir de la derivación etimológica del término, se establece que la palabra niño es utilizada con la finalidad de designar al ser humano en la primera etapa de su vida. Desde las raíces primigenias del derecho fijadas en Roma, se utilizó la palabra niño para señalar a las personas que están en el período de la vida comprendido desde el momento de su nacimiento hasta los siete años de edad. Es importante precisar que este criterio se mantiene en algunos tratadistas que se han ocupado de conceptuar dicha palabra.

No obstante, la evolución lingüística de la palabra niño y las apreciaciones de las diferentes culturas al respecto han ocasionado que sea empleada para designar a las personas desde el momento de su nacimiento hasta la adultez, este es un criterio que parte de la concepción internacional de la palabra niño. No obstante esta opinión es considerada como demasiado amplia, por lo que la definición de la palabra niño, es variable dependiendo de la cultura en la que la misma se emplea.

El elemento esencial de la definición de la palabra niño y de todas las normas jurídicas que a partir de ella se han elaborado, es reconocer a las niñas y niños,

[2] http://www.humanium.org/es/definicion/

como seres dignos, titulares de derechos que les deben ser garantizados y protegidos en la forma más eficiente.

Es verdad que como característica esencial de las niñas y los niños puede identificarse su juventud, la que está directamente asociada al alto riesgo de vulnerabilidad, que distingue a estas personas, pues por encontrarse en un proceso de desarrollo físico e intelectual, no poseen los medios necesarios para brindarse por sí mismos la protección que necesitan frente a las eventuales situaciones que pueden perjudicar la vigencia de sus derechos.

El reconocimiento de la vulnerabilidad de las niñas y los niños ha motivado para que sean objeto de una atención especial y una protección específica por parte del ordenamiento jurídico, que impone al Estado, la sociedad y la familia la adopción de acciones necesarias para protegerles y garantizar su adecuado desarrollo. Esto ha motivado incluso a que en el contexto internacional se dicten normas destinadas a garantizar la mejor protección posible para los derechos de las niñas y los niños, de manera que puedan contar con la posibilidad de desarrollarse integralmente, tanto en el ámbito físico, como psicológico, intelectual y afectivo.

"El término niño/a alude un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente"[3]

[3] DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Edición 2008 Editorial Ámbar.

Del concepto expuestos se deduce que niño o niña es la persona, que no ha cumplido ni ha entrado a la etapa de adolescencia en donde la ley le ha fijado un límite de edad, en este caso será la persona que no ha cumplido los siete años de edad.

4.1.2. Adolescente

"**La adolescencia** es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, pero generalmente se enmarca su inicio cerca de los 13 años, y su finalización a los 19 o 20."[4]

"La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia. El término proviene de la palabra latina *adolescentĭa*.

La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno"[5].

De los conceptos expuestos se deduce que la adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación

[4] http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia

[5] http://definicion.de/adolescencia/

del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad ya sea psicológica, identidad sexual, así como la de autonomía individual.

4.1.3. Adolescencia

"Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios desde la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio aun cuando no es ésta una regla absoluta. El periodo de la Adolescencia influye también en la responsabilidad penal, que dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena"[6].

La Adolescencia, se puede entender que es aquella etapa donde existen cambios que convierten al niño en un individuo, es decir crecer para convertirse en un adulto con cada una de aquellas características que hacen de este un ser diferente y maduro.

[6] Diccionario De Ciencias Jurídicas, edición actualizada, GUILLERMO CABANELAS DE LAS CUEVAS pág. 52

4.1.4. Protección.

“Medida cautelar destinada a amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral. En el ámbito de estas medidas, se decrete la guarda de mujer menor de edad que intentase contraer matrimonio, entrar en comunidad religiosa o ejercer determinada actividad contra la voluntad de sus padres o tutores; o guardadores, o introducidos por ellos a actos ilícitos o deshonestos o expuestos a graves riesgos físicos o morales; de menores o incapaces abandonados o sin representantes legales o cuando estuvieren impedidos de ejercer sus funciones; y de los incapaces que estén en pleito con sus representantes legales, en el que controversia la patria potestad, tutela o curatela, o sus efectos. La guarda será decretada por el juez del domicilio de la persona que haya de ser amparada, con intervención del asesor de menores e incapaces. Cuando existiese urgencia o circunstancias graves, se resolverá provisionalmente sin más trámite”.[7]

La protección tanto en la Constitución o las Leyes, se establece medidas que precautelan la seguridad de toda persona que se encuentra en riesgo, puede ser esta su integridad física o moral. El Código Procesal Civil, y Código de Comercio decreta la guarda de la mujer menor de edad que desea contraer matrimonio o realizar actividades que están en contra de la voluntad de sus padres o tutores; los incapaces que tengan controversias con sus representantes legales. La protección de esta personas esta decretada por un

[7] CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo Diccionario de Ciencias Jurídicas edición actualizada por pág.784

juez de domicilio de la persona que vaya a ser amparada con la intervención de asesores de menores e incapaces.

4.1.5. Obligación.

"Es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se encuentra en la necesidad de procurar a otra el beneficio de un hecho o de una abstención determinados de valor económico o simplemente moral" [8].

Obligación.- "Es un vínculo jurídico entre dos partes determinadas en virtud del cual una de ellas, denominada acreedor, está facultada para exigir de la otra, denominada deudor, el cumplimiento de una prestación, la que puede consistir en dar, hacer o no hacer una cosa"[9] .

Obligación.- "Proviene de la voz latina "ob" que significa delante o por causa de y ligare que significa atar, sujetar, de donde proviene el sentido material de la ligadura y el metafórico y ya jurídico de nexo o vínculo moral"[10].

Como se puede observar de los conceptos anotados sobre obligación, se puede colegir, que la misma constituye o viene a representar una ligadura legal que nace de las acciones de dos o más partes respecto a otras para cumplir

[8] MENDOZA, Luis. Diccionario Jurídico, Guayaquil-Ecuador, 1985. Pág. 169.
[9] ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA
[10] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina. Actualizada a1998.Pág. 276.

con lo ofrecido ya sea haciendo, dejando hacer o no haciendo algo que se comprometió, o que simplemente nace como una obligación moral y que se convierte en legal como ocurre en el caso de los alimentos, los cuales deben ser satisfechos de los padres respecto de los hijos y viceversa es decir es una obligación mutua y que cuyo incumplimiento da lugar al planteamiento de juicios y como consecuencia de ello la prisión como una forma de obligar a cumplir lo que por ley y parentesco paternal o maternal le corresponde dar en beneficio de la otra persona, de tal manera que la obligación de forma natural o jurídica contraída hay que cumplirla o bien el derechohabiente la hará cumplir por medio de la ley.

4.1.6. Derecho.

"En plural esta voz posee ante todo acepciones jurídico económicas: como impuestos o como honorarios dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente".[11]

Jurídicamente derechos, en un estado constitucional, están establecidos en las Leyes, con el fin de garantizar el bienestar de las personas, derechos que como seres humanos, deben ser establecidos de acuerdo a la naturaleza

[11] CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico, Pág. 126

misma. Es decir el derecho es el conjunto de normas que regula las relaciones de las personas entre si y de estas con el Estado.

4.1.7. Corresponsabilidad

"La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso"[12].

Cuando se entiende que la obligación compete a más de un individuo, se habla de corresponsabilidad, es decir es compartir la responsabilidad de una situación de un encargo para satisfacer un fin o una necesidad. En este caso hablamos de la corresponsabilidad del cuidado de los niños y adolescentes que viajan en los transportes escolares.

4.1.8. Tránsito.

"La palabra tránsito, proveniente etimológicamente del latín "transitus" alude a la acción de circular, de pasar de un sitio hacia otro, ya sea a pie o conduciendo algún vehículo, por calles u otros caminos, aunque también puede referirse a la circulación que se produce en el interior de las viviendas para desplazarse de un cuarto a otro. Quienes transitan `pueden ser personales, animales o cosas, obedeciendo el desplazamiento a múltiples fines: las personas pueden transitar para trabajar, para visitar amigos o parientes, para

[12] http://definicion.de/corresponsabilidad/#ixzz31MH9ikta

conocer lugares, etcétera; las mercaderías y cosas, suelen hacerlo para su comercialización o mudanza”[13].

Del concepto anotado se entiende por tránsito a la acción de transitar, es decir trasladarse de un lugar a otro por vías o parajes públicos. También se lo utiliza para nombrar al movimiento de los vehículos y las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino.

4.1.9. Transporte

“El transporte es el traslado de un elemento desde un lugar a otro personas, animales, materia energía un fluido, por sí mismo no tiene un propósito, pero es un medio necesario para cumplir con objetivos superiores.

Se necesitan 5 elementos para que ocurra una transportación:

- Una infraestructura espacio físico, incluye terminales o puertos.
- Un vehículo (cuerpo o tecnología)
- Energía (combustible o impulso)
- Un operador
- Servicios de soporte que permiten que ocurra de forma segura.

Un escenario ideal en el transporte es que los usuarios aprovechen al máximo la infraestructura y la energía y sus vehículos, y que dicha infraestructura no sea superada por la demanda.

[13] http://deconceptos.com/ciencias-sociales/transito#7754#ixzz376JGQJnD

Para transportarnos podemos usar nuestros propios medios de transporte o los transportes públicos dependiendo de la distancia, la frecuencia y de nuestra disponibilidad de tiempo, recursos y necesidad de hacerlo confortablemente”[14].

Entonces el concepto de transporte significa trasladar de un lugar a otro ya sea bienes o personas, es decir llevar mercaderías desde un determinado sitio a otro, en la actualidad el transporte es un medio necesario para la comunicación.

4.1.10 Transporte Público

“Se habla de transporte público, para hacer referencia a los autobuses, trenes y otras unidades móviles que sirven para la movilización de los ciudadanos de una comunidad y que está solventado y manejado por el Estado vigente. Cabe señalar que en algunos casos, dichos coches pertenecen a empresas privadas que tienen algún tipo de acuerdo con el gobierno y han asumido la responsabilidad de brindar un servicio determinado a la comunidad. Resulta importante señalar que esta clase de transporte no tiene como propósito la generación de ganancias, sino que debe cumplir con un fin social y ser útil para la comunidad…”.[15]

Entonces el transporte público es el medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro, el transporte comercial moderno está al servicio del

[14] http://www.artinaid.com/2013/04/que-es-el-transporte/
[15] http://definicion.de/transporte/#ixzz376LtB2e9

interés público e incluye todos los medios e infraestructuras implicadas en el movimiento de las personas o bienes, así como los servicios de recepción, entrega y manipulación de tales bienes. El transporte comercial de personas se clasifica como servicio de pasajeros y el de bienes como servicio de mercancías.

4.1.11 Transporte Privado

"El transporte privado, en cambio, es el que pertenece a individuos o empresas particulares. En este caso los responsables de la manutención de dichos vehículos son sus dueños, al igual que serán quienes respondan por ellos en caso de accidente"[16].

Transporte privado es el que se utiliza para referirse a los servicios de transporte que no están abiertos o disponibles para el público en general. es decir aquel transporte que no tiene ni está sujeto a una ruta determinada. Ni tiene horarios fijos,

4.1.12 Vehículo

"La palabra vehículo se deriva del latín "vehicŭlum" que define a todo aquel medio de transporte que permite realizar traslados de un lugar a otro, tanto de

[16]http://definicion.de/transporte/#ixzz376LtB2e9

personas como de cualquier otro tipo de carga. Casi siempre los vehículos son manufacturados, siendo algunos de los más populares la bicicleta, el automóvil, los trenes y los aviones”.[17]

Los vehículos pueden ser clasificados en cuatro grandes grupos: los vehículos terrestres, aéreos, marítimos y espaciales. Como sus nombres indican, lo que los distingue es el medio por el cual se desplazan. Hay que destacar que estos cuatro grupos de vehículos a su vez se vuelven a dividir en una serie de subcategorías.

Entre los vehículos terrestres, nos encontramos aquellos que funcionan con carriles o rieles, como los trenes o los sistemas de metro de las grandes ciudades. También se cuentan los que son para terrenos pavimentados, como los automóviles comunes, y los que son para terrenos poco comunes, como una grúa o ciertos vehículos militares.

Entre los vehículos aéreos se ubican aquellos que requieren un motor para funcionar, como los aviones, y aquellos que no lo necesitan, como un paracaídas o un globo aerostático.

En los vehículos marítimos también sólo hay dos categorías: los que funcionan sobre el agua y los que trabajan debajo de ella. En el primer grupo podemos

[17] http://sobreconceptos.com/vehiculo#ixzz3CTDbpujx

ubicar a un barco, buque o lancha, mientras que en el segundo encontramos, por ejemplo, al submarino.

Finalmente, los vehículos espaciales se categorizan en aquellos que son tripulados, como la Estación Espacial Internacional, y aquellos que pueden funcionar sin necesidad de contar en su interior con una tripulación, como los satélites de comunicaciones.

La palabra vehículo, cabe destacar, también define a cualquier medio que sirve para transmitir o conducir algo de manera sencilla y práctica. Por ejemplo, aquello que permite transmitir electricidad, sonido u ondas de radio.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

La doctrina constituye fuente del derecho, es importante referirnos a diversos estudios realizados por importantes tratadistas acerca del transporte o tránsito en el marco histórico; y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes personas, así como cuáles son las garantías constituciones para efectivizarlos, a través de principios que permita cumplir con la protección integral establecido como un derecho fundamental para asegurar su pleno desarrollo.

4.2.1. Doctrina de Situación Irregular

Esta doctrina, se caracterizaba por observar a los niños, niñas y adolescentes como personas menores que los adultos, por ende los considera desde las siguientes caracterizaciones:

- Desconoce al niño/a como persona
- Son “accesorio” de los adultos
- Son incapaces
- Jurídicamente no existen
- Invisibilizados
- Son asunto “privado”

Satisfechas – niños/as

- No son asunto del Estado
- Protegidos por la familia
- “Propiedad” de la familia
- Futuros “buenos ciudadanos”

Insatisfechas - Menores

- Asunto del Estado
- Objeto de Tutela
- Riesgo para la sociedad

Esta era la forma como esta doctrina, observaba a la niñez y adolescencia en nuestro país.

“La Doctrina de la Situación Irregular tuvo una amplia difusión en América latina donde además, las condiciones de la institucionalización fueron y son deplorables. Además, el encierro indeterminado provocó más vulnerabilidad y deterioro que él que lo provocó.

La característica de este modelo se organizó a partir de la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con una clara tendencia a patologías de situaciones de origen estructural, centralizando el poder de decisión en la figura del Juez de menores con competencia omnímoda y discrecional que se tradujo en una negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados por la propia Constitución Nacional como derechos de todos los habitantes" (García Méndez, E. 1998: 67).). De esta forma, la pobreza se criminaliza, es decir, se le otorga un potencial de peligrosidad a partir de las condiciones socio-económicas de los niños a quienes se presume delincuentes"[18].

Allí surge un espacio novedoso para el control social, esta vez formal, dejando en manos del Estado el "cuidado" o "protección" de niños y jóvenes que no tenían acceso a una socialización "normal". Este modelo de explicación y abordaje acerca de los problemas sociales que desencadenan los niños pobres, se disemina rápidamente por todo América y por varios países europeos dando lugar a un nuevo enfoque acerca de quién, cuándo y bajo qué circunstancias debe actuar en nombre de la tutela de un sujeto nuevo en el Derecho que se caracteriza expresamente por tener pocos años y pertenecer a un sector social empobrecido. La pobreza es una característica común en esta nueva justicia, la que recurre a dar respuesta a ese problema social a través de

[18] http://www.surargentina.org.ar/Textos/DOCTRINAOcana-SIS-2.doc

una nueva institucionalidad tal es la tutela ejercida siempre sobre quien no tiene capacidad de gobernarse a sí misma por parte del Estado a través de la institucionalización de niños y niñas que se representan a todos aquellos que tienen necesidades básicas insatisfechas. En su nombre (él de la tutela) se ha construido engranajes y definiciones acerca de la inferioridad o incapacidad a efectos de ejercer y abusar del poder, tal es el caso de las mujeres, los niños, los enfermos entre otras categorías sociales. Recordamos que está definida como poder que a falta del paterno o materno, se otorga para cuidar a una persona y los bienes de aquel que por ser menor de edad o por otra causa, carece de capacidad civil bastante. Jurídicamente, se convierte en el Derecho de un Juez para gobernar a un menor que no está sujeto a la patria potestad. Bajo este mandato, tiene la posibilidad de tomar decisiones con amplio margen de alternativas, disponiendo del menor a modo de objeto de derechos, en tanto los tendrá en tanto y en cuanto se los otorgue el juez.

4.2.2. Doctrina de Protección Integral

Esta doctrina se encamina a potencializar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo que los mismos son plenos sujetos de derechos, aquí algunas características.

- Reconoce al niño/a como persona
- Son sujetos de Derechos
- Son capaces

- Jurídica y políticamente: Ciudadanos
- Visibilizados: familia, comunidad, sociedad
- Son responsabilidad “publica”
- Protección Integral – todos/as
- Supervivencia, Desarrollo, Participación
- Goce de los derechos
- Ejercicio progresivo
- Protección - Niños/as en situaciones especiales
- Asunto del Estado
- Riesgo de la sociedad – exclusión
- Corresponsabilidad
- Traducido en
- Familia: acompaña, respeta, exige y defiende
- Sociedad: respeta, exige y cumple
- Estado: define políticas, asigna recursos y vigila
- Ejercicio Progresivo y Participación
- Niños/as y adolescentes
- Políticas públicas universales
- Decisiones, acciones, recursos
- Prioridad Absoluta
- La familia eje central
- Desjudicialización
- Mecanismos de protección

- Debido Proceso - infractores
- Entidades – control público
- Servicios Integrales
- Basadas en derechos

“La doctrina de protección integral, visibiliza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para su efectivo cumplimiento, ya que permite abrir el abanico para su pleno desarrollo.

La representación social que indica la Doctrina de la Protección Integral se materializa en todos los niños y niñas y adolescentes, sin ninguna distinción los que gozan de todos los derechos reconocidos, como semejantes, sujetos de derechos, quienes a su vez pueden participar y ser oídos en todas las decisiones que los involucren. Se trata de un nuevo “sujeto histórico” que debió esperar dos siglos para ser reconocido como un igual y a la vez, más protegido por la etapa vital que atraviesa. Cuando las circunstancias afecten sus derechos, es un niño vulnerable, quien debe recibir atención especial, respetando su procedencia, su familia, su comunidad y necesidades, sin que opere ninguna acción estatal que avasalle sus derechos en nombre de la protección o interés superior. Es así que los autores que han profundizado el alcance de la Doctrina de la Protección Integral consideran que el niño “sujeto de derechos cuando se encuentra en situación de riesgo cabe considerarlo como un semejante vulnerable. A este aspecto de lo denomina desde los

mencionados autores (Zaffaroni, Domínguez, García Méndez, Carranza) "vulnerabilidad psicosocial" como una condición particular de riesgo y posibilidad de ser dañado frente a formas de control social informal o formal. Se estima que la condición aludida se funda en la inicial desprotección de derechos sean éstos individuales, sociales, económicos o culturales"[19].

Frente a esa vulneración, cualquier práctica debe encaminarse a subsanar la desprotección del niño o niña frente a los adultos en cualquier rol, sea este público o privado. La atención del Estado tiene como finalidad reparar el avasallamiento de derechos para asegurar que el niño continúe ejerciendo la titularidad de los mismos como portador y como demandante de su ejercicio. La condición de ciudadanos plantea una nueva relación con el Estado quien debe reconocerlos y protegerlos. El proceso por el cual se instala la doctrina, en este caso la de la Protección Integral, da cuenta de las condiciones que obstaculizan la construcción de los nuevos ciudadanos o sujetos históricos portadores de derechos. Las condiciones para su legitimación comprende una variada complejidad de factores que se entrecruzan, se contradicen, se modifican lo cual retarda la nueva concepción a nivel cultural.

4.2.3. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia - SNDPINA

"Es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan políticas

[19] www.surargentina.org.ar/Textos/DOCTRINAOcana-SIS-2.doc

públicas, planes, programas, medidas de protección , medidas socioeducativas y acciones para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia”[20].

Al hablar de sistema, involucra a otros organismos que tratan y atienden a la niñez y adolescencia, para organizarse, y funcionar, de manera coordinada, articulada, formando un engranaje, que controlan y vigilan que todo se cumpla como está establecido en la Ley y sus planificaciones; esto es planes, programas, proyecto, medidas de protección, medidas socioeducativas etc. con el fin de proteger la integridad de la niñez y adolescencia.

4.2.4. Las Necesidades de las Niñas, los Niños y Adolescentes para prevenir el Maltrato desde sus inicios

“La competencia en materia de velar por la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes, le correspondía anteriormente al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, (CNNA) actualmente se transformó a Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la Junta Cantonal de Protección de los Derechos, (JCPD) quienes deben garantizar a través de medidas de protección su seguridad, y no obstante la responsabilidad ante las situaciones de desprotección y maltrato infantil también incluye a todos los ciudadanos y colectivos profesionales que forman el conjunto de la sociedad.

[20] http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm

Para poder iniciar intervenciones encaminadas a garantizar el bienestar de los “menores de edad” es necesario conocer previamente las necesidades de la infancia e identificar las situaciones que incumplen la satisfacción adecuada de estas y que vulneran los derechos fundamentales de la población infantil.

Para abordar el fenómeno del maltrato infantil se va a partir del punto de vista del niño y sus necesidades. La consideración de las necesidades amplia la percepción del maltrato a la infancia, incluyendo como tal todas aquellas situaciones, que si bien no tienen una implicación legal o medica evidente, constituyen desde el punto de vista del menor un riesgo para su adecuado desarrollo y, por tanto, una señal de alarma, por ello es necesario saber cuáles son las necesidades infantiles y las consecuencias que tiene el hecho de que no sean atendidas de forma adecuada, es decir como la insatisfacción de esta da origen a las diferentes formas de maltrato infantil.

Las necesidades pueden definirse como aquellas condiciones o características comunes a todos los seres humanos, que han de cumplirse para potenciar y estimular su desarrollo, y hacen referencia a aspectos físico-biológicos, cognitivos, emocionales y sociales.

De hecho la inadecuada atención a los activar la intervención o la aplicación de distintos profesionales. Niños es lo que da lugar a las diferentes formas de maltrato y desprotección infantil.

Otro aspecto a destacar de las necesidades es que permiten identificar situaciones de riesgo en los menores y evaluar las condiciones mínimas y elementales a cumplir por los diferentes contextos de crianza (familia, escuela, etc.)”[21]

La responsabilidad de velar por la seguridad de la niñez y adolescencia, le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la Junta Cantonal de Protección de los Derechos en los casos de maltrato infantil además, sin menoscabar la responsabilidad que tenemos todos los ciudadanos para velar por sus necesidades y su seguridad.

Para garantizar el bienestar de la niñez y adolescencia, es necesario conocer cuáles son las necesidades de la infancia que vulneran sus derechos fundamentales. Para poder intervenir en el fenómeno del maltrato infantil las necesidades pueden definirse como aquellas condiciones o características comunes a todos los seres humanos que se deben cumplir para potenciar su desarrollo integral; esto es físico, cognoscitivo, biológico, psicológico, emocional y social.

Destacar las necesidades de los “menores de edad” es también identificar las situaciones de riesgo, evaluando las condiciones mínimas elementales que deben poseer las diferentes instituciones educativas como sus hogares.

[21] “Atención al Maltrato Infantil desde el Ámbito Educativo” págs, 33, 34, 35, 40, 89, 96,103 (manual para el profesional) secretaria autonómica de acción social menor y familia. Consejería de trabajo y política social, Murcia

4.2.5. Las Necesidades Emocionales y Sociales de las Niñas, Niños y Adolescentes

"Hacen referencia a las condiciones que deben cumplirse para que los sujetos de derecho presenten un desarrollo afectivo adecuado y saludable. También hacen referencia a aquellos elementos necesarios para la adquisición estratégica de expresión de sentimientos y conductas de interacción con los demás.

Dentro de esta categoría se incluye la necesidad de ser querido, protegido, apoyado, aceptado, motivado y valorado. Así mismo se considera la necesidad de establecer relaciones de confianza, de participar en actividades comunes y juegos, de desarrollar conductas progresivamente más autónomas, de ser escuchadas y recibir respuestas.

Cualquier tipo de maltrato, pero en especial el maltrato emocional, el abandono y el abuso sexual, atentan de forma directa contra la satisfacción adecuada de estas necesidades"[22] .

Las niñas, niños y adolescentes requieren de ciertas necesidades fundamentales en su desarrollo integral, estas necesidades son condiciones

[22] DUPRET, Marie Astrid, Jóvenes Criminales, Unos adolescentes en situación de grave riesgo, Pág. 4

que deben cumplirse para que los individuos presenten un desarrollo afectivo adecuado, armónico, saludable; también estas necesidades hacen referencia para la adquisición de expresiones de sentimientos y conductas para relacionarse con los demás.

Dentro de estas necesidades, esta sentirse querido, protegido, apoyado, aceptado, motivado, y valorado, así mismo la de fomentar relaciones de confianza, desarrollo de manera progresiva conductas más autónomas; cualquier tipo de maltrato en especial el maltrato emocional, el abandono y el abuso sexual atentan de forma directa a la satisfacción adecuada de estas necesidades**.** De ahí de la necesidad de cubrir y proteger estas necesidades.

4.2.6. Las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana

En la sociedad se identifican algunos grupos de atención prioritaria, esto obedece a una especie de discriminación positiva que se aplica con la finalidad de atender a personas que por su condición, se encuentran en cierta desventaja frente a los demás integrantes de la población. Este es el caso de las niñas, niños y adolescentes, considerados constitucionalmente como grupo de atención prioritaria.

“Cuando se señala que un grupo o un individuo se encuentra en situación de vulnerabilidad significa que se ubica en una posición de desventaja para poder

hacer efectivos sus derechos y libertades. Esto puede ocurrir tanto en un plano formal como material. En el primer caso estaríamos frente a situaciones en las cuales el propio derecho ha institucionalizado la desigualdad y la ha traducido en normas. Sin embargo, suele ser mucho más común que la vulnerabilidad se produzca en el terreno de los hechos. Esto significa que aun cuando los derechos, la libertad y la igualdad de todos los individuos están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que todos los individuos y grupos cuenten con ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho. Éste es el caso de millones de niños. Si bien a través del derecho se ha buscado, tanto en el plano internacional como en el interno, garantizar un piso mínimo que les permita tener una vida digna y un sano desarrollo, millones de ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad"[23]

En realidad, la consideración de un grupo de personas como vulnerables, está relacionada con la posibilidad de que dichos individuos están ubicados en una posición de desventaja, para poder lograr que se cumplan de manera efectiva sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad, debe ser enfocada desde un punto de vista formal así como desde una perspectiva material. Se habla de una vulnerabilidad formal cuando se verifican situaciones, en las que la normativa jurídica institucionaliza una

[23] PEDROZO DE LA LLAVE, Susana, Los Niños y Niñez como un Grupo Vulnerable, Perspectiva Constitucional, Editorial Universidad Autónoma de México, México D.F., 2012, pág. 3.

especie de desigualdades y la incorpora en preceptos legales. Pero es mucho más común que la vulnerabilidad se haga efectiva desde un plano estrictamente material es decir en la existencia misma de las personas. Lo anterior quiere decir, que aunque en la norma jurídica, se establecen y se reconocen derechos en favor de todas las personas, la realidad social no permite que se den las condiciones para que todos los integrantes de la sociedad ejerzan de forma efectiva ese conjunto de garantías y libertades que les reconoce el derecho, en este caso se encuentran una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes. Quienes pese a ser reconocidos como sujetos de derechos no cuentan con las condiciones indispensables para materializar estas garantías.

Es verdad que mediante la promulgación de normas se pretende siempre tanto en el contexto nacional como internacional, otorgar garantías mínimas para que las niñas, niños y adolescentes, puedan tener una vida digna y desarrollarse, sin embargo la sociedad no ofrece las condiciones suficientes para que se logre adecuadamente este propósito, encontrándose un significativo número de ellos en situación de vulnerabilidad.

"Las niñas, niños y adolescentes, son incorporados como grupo de atención prioritaria, debido a que pueden ser vulnerados respecto de sus derechos en el ámbito familiar, escolar y social, además están expuestos a que se conculque sus derechos a la alimentación, salud, protección, integridad personal, educación, convivencia familiar, entre otros"[24] .

[24] SALVATIERRA, Martha, La Niñez y la Adolescencia, Editorial Oxford, México, D.F., 2003, pág. 27.

Tomando en cuenta lo manifestado en la cita se establece que las niñas, niños y adolescentes, son considerados como un grupo de atención prioritaria, atendiendo al criterio de que debido a su edad, pueden ser objeto de vulneración de sus derechos y de esta forma impedidos de desarrollarse de manera integral y de desarrollarse positivamente como entes sociales, la situación de vulnerabilidad se evidencia cuando no pueden ejercer los derechos que les han sido reconocidos o tienen limitaciones para ello. Concluyendo el análisis doctrinario realizado, se establece que las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, debido a que tienen un desarrollo aún incompleto, lo que les hace proclives a que puedan ser vulnerados respecto de sus derechos.

Además, es evidente que por las condiciones socioeconómicas que caracterizan a la sociedad ecuatoriana, existen niñas, niños y adolescentes que son expuestos a situaciones de alto riesgo como el trabajo infantil, la mendicidad, la explotación sexual, entre otras. El criterio antes precisado debe incentivar a todos los ecuatorianos, a convertirnos en vigilantes permanentes del respeto a los derechos de este grupo poblacional, denunciando todas las acciones que puedan afectarles y exigiendo de las autoridades competentes, la atención prioritaria y preferente que les corresponde recibir.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Principios Constitucionales para la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes

En el ámbito jurídico en el Ecuador, a partir del 2008, con la nueva Constitución de la Republica, hizo que los derechos de la niñez y adolescentes se fortalezcan ya no solo reconocidos en los tratados internaciones ratificados y firmados por nuestro país, permite efectivizar los principios de igualdad y no discriminación, interés superior, prioridad absoluta, corresponsabilidad, Ejercicio progresivo, Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, así como establecer líneas de acción para garantizar su pleno desarrollo tales como derecho a la educación, supervivencia, participación y protección de las niñas, niños y adolescentes y la doctrina de protección integral.

El Art. 44.- de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”[25]

El Estado, para atender a la niñez y adolescencia de forma prioritaria, para el desarrollo integral, ha creado instituciones especializadas en cuidar, proteger, velar sus derechos fundamentados en el interés superior; es decir, ante todo, este sector es atendido preferentemente.

La sociedad y la familia son responsables de velar por el desarrollo integral; su crecimiento, maduración, desarrollo de su intelecto y de sus capacidades, bajo un entorno familiar, escolar, comunitarios, saludables para los niños, niñas y adolescentes; así mismo están en la obligación de priorizar sus necesidades, asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y atender al principio superior, sus derechos prevalecerán sobre de las demás personas.

Así También el Art. 45.- de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la

[25] Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 2008, pág. 38

educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas"[26].

La niñez y adolescencia gozarán de los mismos derechos del ser humano, además de los específicos de su edad, el Estado le asegurará el derecho a la vida desde su concepción, los menores según la Constitución tienen derecho a la educación, a su identidad, nombre, ciudadanía, salud integral, nutrición, al deporte, cultura, a tener una educación propios de sus pueblos y nacionalidades y a recibir información acerca de sus padres o familias ausentes, salvo si esto les perjudica.

Es entonces cuando observando la seguridad social de los mismos, nos damos cuenta que muchos niños, niñas y adolescentes viajan continuamente en transportes públicos y privados, sin ningún control, basta que cualquier

[26] Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 2008, pág. 38

persona, sin determinarse que este sea familiar o no puede transportar en colectivos públicos o privados a niños, niñas y adolescentes, adquirir en las terminales boletos sin ninguna supervisión que demuestre el grado de afinidad o parientes con los menores de edad; quien puede responder entonces ciertas preguntas? Hacia dónde van? Son sus familiares? Que van a ser, si es hora de clases? Que tan seguros son para ellos los transportes públicos y ni que decir los servicios privados? Muchas interrogantes, si bien la Constitución habla de la corresponsabilidad donde la sociedad es parte de la responsabilidad del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es tan cierto que para cumplir con las disposiciones magna consagradas, debe un organismo del estado proteger la seguridad de los mismos

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y

adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos…[27]

En la cita se menciona que el Estado protege a la integridad personal, siendo este un atributo sustancial de la personalidad humana, de cuya intangibilidad e inmanencia depende precisamente el bienestar y el equilibrio del individuo. Es por ello, que a lo largo de la historia constitucional del Ecuador, se ha prestado atención especial a este derecho, pues es consustancial con el derecho a la vida. Se habla primero de la integridad física, pues concomitantemente con el derecho a la vida señalado en el primer numeral del artículo 66, es deber ineludible del Estado el de proteger al ser humano en su integridad física, pues no puede hablarse de tutelaje del derecho a la vida del hombre, si es que no se protege especialmente la integridad corporal de este. Entonces, el Estado asegura y garantiza el derecho a la vida, esto como el más elemental de los derechos humanos, que aquel se compromete a respetar como su más alto deber.

[27] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La vida, es entonces el bien jurídico primordialmente tutelada por el Estado, sin duda, el más importante de los derechos que tienen las personas y para su plena vigencia, es de imprescindible importancia el derecho a la integridad personal. El Estado ecuatoriano garantiza la integridad personal, y dentro de ella la integridad física, psicológica, moral y sexual. Este principio tiene su primera resonancia en el establecimiento de una amplia normatividad en los diversos campos del derecho, buscando determinar el marco jurídico necesario para que los habitantes del Ecuador, desenvuelvan sus actividades en un marco de completo bienestar y respeto a su integridad física, psicológica, sexual y moral. La felicidad y el bienestar del ser humano radica precisamente en la armonía psicológica del mismo, pues de su salud psíquica depende naturalmente la capacidad para gozar y disfrutar de otros derechos que le reconoce el Estado.

Así en el Art. 163 dice "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden Público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las Personas dentro del territorio nacional…"[28]

Con esto quiero señalar que es claro que nuestra seguridad ciudadana está a cargo de la policía nacional, es entonces obligación de este organismo, como

[28] Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 2008,

parte de la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano a proteger los derechos de quienes más lo necesitan, en este caso de los niños y adolescentes que tienen que movilizarse de un lugar a otro.

El Estado, con sus políticas de protección, deben considerar la gravedad y las consecuencias de la falta de control en los transportes públicos y privados de los niños niñas y adolescentes que en muchos casos no solo es el maltrato infantil sino que llegan a casos de violaciones; y, debe actuarse con mano dura frente a los perpetradores de estos actos, por lo que es necesario en caso de darse, las víctimas deben tener políticas de protección integral y especial que cuenten con recursos estables, permanentes y oportunos para el rescate y restitución de sus derechos.

Así también la Constitución De La República del Ecuador, menciona en su art. 393 "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La Planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."[29]

Si el Estado es el encargado de garantizar la seguridad humana, Creo que con un mejor control y vigilancia y dictando políticas adecuadas al respecto se

[29] Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 2008, pág. 38

tendría una seguridad humana y convivencia pacífica de todos los ciudadanos de esta forma se estaría previniendo el cometimiento de muchos delitos contra las niñas niños y adolescentes que se movilizan en transportes públicos y privados sin ningún control y así coadyuvar con la seguridad vial y protección integral de las personas.

El Estado está obligado a asegurar a los ecuatorianos a una vida con honor, cómoda, respetable, digna del ciudadano. El hombre debe vivir en una sociedad organizada, quienes no pueden estar abandonado a una suerte; dejándole sin albergue, sin alimentación, sin salud y peor aún desprotegido de un trabajo que es el sustento de su familia.

A pesar de los preceptos constitucionales y legales que garantiza la seguridad humana, el Estado no ha puesto en práctica a través de los organismo pertinentes las políticas y acciones para la convivencia pacífica de las personas, quienes deben desarrollarse en una cultura de paz, previniendo las formas de violencia y discriminación, evitando la comisión de infracciones y delitos.

4.3.2. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Ámbito Internacional

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es el tratado internacional en materia de derechos humanos que mayor aceptación ha tenido

al ser suscrita por casi todos los países de la comunidad internacional en este tratado encontramos la consideración del niño y del adolescente como sujeto de derecho, así tenemos los siguientes artículos que se refiere al tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

La convención Internacional de los derechos del niño en su "Art. 3 numeral 2 Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"[30]

Para efectos de la norma citada los estados suscritores de la convención de los derechos del niño, entre los cuales está el Ecuador se han comprometido a dictar políticas de estado tendientes a asegurar al niño la protección y el cuidado necesario, pero en la actualidad en el ecuador aún no se han dictado las normas pertinentes para proteger la seguridad de las niñas, niños y adolescentes que utilizan vehículos de transporte público y privado para su movilización, tal es que se observa en el transporte público que no hay asientos adecuados para los menores, como tampoco existe por parte de los conductores particulares las debidas precauciones para proteger a los niños,

[30] Convención sobre los Derechos del Niño Art. 3 numeral 2

como por ejemplo no se utiliza los cinturones de seguridad, ni los asientos adecuados para los niños.

Así mismo el “Art. 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”[31]

La norma anterior menciona que los estados suscriptores deben tomar las medidas legislativas es decir de dictar leyes para la protección y seguridad de los menores en la movilización de vehículos de transporte público y privados, así también tomar medidas de carácter administrativo para regular y sancionar

[31] Convención sobre los Derechos del Niño Art.19

el incumplimiento de las infracciones de tránsito: y también manifiesta que se deben tomar medidas educativas para enseñar y concientizar sobre el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes y la obligación que tienen en este caso los conductores en la movilización de los menores.

4.3.3. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En nuestro país se encuentra vigente el Código Orgánico de la Niñez y a la Adolescencia, que es la normativa especial que se aplica con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en el contexto internacional y también en el régimen constitucional ecuatoriano.

Primero debo indicar que el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados reconozcan que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

Igualmente el segundo principio de la Declaración de los Derechos del Niño establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en

forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”[32]

Así tenemos Art. 1.- Finalidad.-Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”[33]

Entonces es el Estado, la sociedad y la familia quienes tienen que velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual debe existir el control y vigilancia en el transporte público y privado para garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.

Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el “Artículo 11 que, el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer

[32] DECLARACION DE DERECHOS DEL NINO, Declaración de Ginebra, www.un.org
[33] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013,

el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento…”[34]

Con esta disposición se establece la satisfacción del conjunto de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes y que todas las autoridades deben ajustar sus decisiones al interés superior del niño, en cuanto al respeto de su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

La norma ratifica la naturaleza del principio de interés superior, como aquel que garantiza el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de una forma conjunta; y además impone el deber de las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, de ajustar sus decisiones y acciones para su adecuado cumplimiento.

Con la finalidad de poder apreciar la magnitud del interés superior de los derechos del niño, se considerará la necesidad de que exista un equilibrio adecuado entre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, en la forma que sea más conveniente para que puedan verificarse de forma adecuada sus derechos y garantías.

[34] I CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013

La vigencia del principio de interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es prioritaria y prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural, que caracteriza a la sociedad ecuatoriana. Además se determina que el interés superior es un principio de obligatoria aplicación para poder interpretar las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia.

"Art. 12.- Prioridad absoluta.-En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.
Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás" [35] .

La presente disposición del Código de la Niñez y Adolescencia señala que deben existir la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Razón por la cual pretendo con la propuesta de reforma que se ponga en práctica estas políticas de control y vigilancia del transporte público y privado cuando

[35] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013,

movilizan niñas, niños y adolescentes, es decir que se dicten políticas adecuadas para control y viaje de los menores.

Esta disposición manda que las políticas públicas y la provisión de recursos sean prioritarias en cuanto a lo relacionado a la atención y protección de cualquier clase que requieran las niñas, niños y adolescentes, y que en caso de conflicto se tenga al interés superior del niño.

Sobre el derecho a una vida digna, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se contempla la siguiente norma:

“Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas

técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte”[36] .

Mediante la norma anterior se ratifica que las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, son titulares del derecho a una vida digna, garantía que se cumple asegurando que puedan disfrutar de las condiciones sociales y económicas necesarias para lograr su desarrollo integral.

Como parte de la vida digna de las niñas, niños y adolescentes, se incluye todos los derechos que permiten la satisfacción de sus necesidades, entre ellos recibir una alimentación adecuada, recrearse y jugar, acceder a los servicios de salud, tener una educación de calidad, vestirse adecuadamente, vivir en un lugar seguro que cuente con los servicios básicos y con las condiciones de salubridad que se requiere para una vida sana.

Dentro de los servicios básicos se encuentra el transporte o movilidad que deben tener las niñas, niños y adolescentes, por lo que se hace necesario que el transporte público de las seguridades correspondientes a prevenir y garantizar la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia obteniendo una adecuada comunicación, la movilización y el transporte de estas personas.

[36] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 3¬-4

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”[37] .

Todos los derechos consagrados en la norma anterior son trascendentales para lograr el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, pero de entre ellos me parece importante destacar y referirme a que un derecho específico de estas personas, es el de poder tener una familia y disfrutar de la convivencia

[37] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013,

familiar. Además son garantías trascendentes relacionadas con el estudio que estoy realizando, el respeto a su libertad y dignidad

Otro derecho, que está reconocido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, es el derecho a la integridad persona, que está contemplado en el siguiente artículo:

"Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes"[38].

Mediante el precepto anterior, se garantiza que las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos están amparados por el derecho a que se respete su integridad personal, en el aspecto físico, psicológico, cultural, afectiva y sexual, es decir se consagra una garantía para el desempeño normal de estas personas en todos los ámbitos de su existencia. Además se prohíbe que sean sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Y algo importante, en su artículo 67 de este cuerpo legal, conceptualiza el maltrato al indicar que se entiende por ello al maltrato como toda conducta, de acción u omisión, que provoque daño a la integridad o salud física, psicológica

[38] I CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013,

o sexual de un niño, niña o adolescente, y esto sea cometido por cualquier persona, sean estos sus progenitores, u otras personas que tengan a su cargo, cuidado y protección a estos menores, como también de sus consecuencias bajo negligencia o cualquiera sea la razón y haya la necesidad de recuperación de la víctima.

Por lo anterior dicho me refiero al trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Así mismo El Código de la Niñez y la Adolescencia, En su Título III hace referencia sobre los derechos, garantías y deberes; a los que divide en cuatro grupos de la siguiente manera:

- Capítulo I Derechos de supervivencia
- Capitulo II. Derechos relacionados con el desarrollo
- Capitulo III Derechos de protección
- Capitulo IV Derechos de participación

Los cuales se sintetizan de la siguiente manera:

los primeros de SUPERVIVENCIA y comprenden aspectos como la vida, conocer a sus progenitores, mantener relaciones afectivas personales, tener una familia, protección prenatal, una vida digna, salud, seguridad social, etc. aspectos que le permiten desarrollarse en todos los espacios y momentos de su vida hasta conseguir la adultez.

Los segundos corresponden al DESARROLLO y se consideran aspectos como la identidad, relaciones de familia, identidad cultural, valores en todos los ámbitos, educación de calidad, y es aquí donde precisamente la ley prevé que estas instituciones tengan la obligación de brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad, así como están prohibidos de aplicar sanciones corporales, sicológicas, exclusión o discriminación en todas sus forma su otras que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Un tercero tiene que ver con la PROTECCIÓN, igualmente tiene que ver con la integridad personal en todo lo que a ella refiere, la libertad personal, dignidad, autoestima, privacidad, reserva de la información sobre antecedentes penales, los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales gocen de derechos que la ley mismo les brinda con el único propósito de salvaguardar su estabilidad psicológica y social en donde ellos se encuentren.

Y finalmente un cuarto derecho que es de PARTICIPACIÓN, aquí constan la libertad de expresión, permitirles opinar frente a los asuntos que les interese,

libertad de pensamiento, de reunión sea pública o privada, cada uno de estos derechos y libertades llevan al respeto de su integridad emocional y psicomotora, como la posibilidad que puedan relacionarse con otras personas en ánimo de integrarse en eventos deportivos, culturales, laborales o comunitarios, que posibilitan un desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes.

4.3.4. Regulación y Control de Tránsito para La Seguridad Social

En el art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, establece "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".[39]

El objeto y finalidad de esta ley especial es el fomento, y control del transporte terrestre tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger la movilidad humana pero a diario se observa que muchas personas viajan con menores de edad no

[39] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 1.

existe ningún control ni vigilancia sobre La seguridad en la movilización de las niñas, niños y adolescentes.

“Art. 2 De La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en la equidad y solidaridad social derecho a la movilidad e personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables”[40]

En lo que respecta a la Movilidad Humana.-“El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional” [41]

[40] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 2
[41] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR ART. 392.

En la presente cita se habla de los principios del derecho a la vida todos los habitantes de la república con inclusión de los extranjeros tenemos derecho a la vida, al libre tránsito y movilidad, fundamentados en la equidad y solidaridad social por lo que el estado y sus instituciones deben brindar un servicio de calidad a los usuarios brindando todas las seguridades especialmente a las niñas, niños y adolescentes por ser un sector vulnerable.

"Art. 16.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector del Transporte. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios"[42].

Mediante esta disposición se crea la Dirección Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, así en el Art. 20 de esta misma ley se establece sus funciones así en su literal "*1). Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el*

[42]LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 16

Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector del Transporte, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley"[43]. Por lo tanto considerado oportuno desarrollar un estudio jurídico acerca del problema legal que se genera en este trabajo investigativo, el cual culmina con el planteamiento de una propuesta jurídica, que tiene la finalidad de garantizar que se cumpla estrictamente con la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y la seguridad ciudadana que establece como normas mandantes nuestra legislación suprema.

Art. 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, expresa que "El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional"[44]

La cita en menciona nos manifiesta que el transporte terrestre es un servicio público, por lo tanto debe brindar todas las seguridades para prevención y

[43] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 20
[44]LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.46

protección de los menores que se movilizan en las unidades de transporte público, esta movilidad debe dar la seguridad a los usuarios especialmente a los menores de edad. También nos manifiesta que el transporte público debe estar organizado para distinguir de la informalidad, es decir de aquellos transportes que no tienen permiso de operación y no se encuentran en condiciones de brindar seguridad alguna.

"Art. 47.- El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas"[45].

La presente cita se refiere al transporte de personas y bienes por lo tanto los transportistas deben cumplir con los principios de responsabilidad, es decir cumplir con todos los requisitos exigidos en la presente ley y las normativas correspondientes, tienen acceso al transporte todos los habitantes sean estos ecuatorianos y extranjeros; deben brindárseles las comodidades y seguridades necesarias, con un servicio de calidad y tarifas equitativas especialmente a las niñas, niños y adolescentes, pero lamentablemente en nuestro medio en cuanto se refiere a las tarifas equitativas no existe por cuanto si el niño quiere ir sentado debe pagar el pasaje completo.

"Art. 48.- En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres

[45] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art. 47

embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas"[46].

El presente artículo se refiere a la atención prioritaria que deben brindar el transporte terrestre a las personas con discapacidad, a las niñas niños y adolescentes, para quienes el estado establecerá una tarifa diferenciada, pero esta regulación a pesar de estar normada en el reglamento a la ley, no se cumple para las niñas, niños y adolescentes ya que si quieren ir sentados deberán pagar el pasaje completo.

De las Clases de Servicios de Transporte Terrestre.

La ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en su Libro II, Titulo II, Capítulo I, expresa De las Clases de Servicio de Transporte Terrestre, así tenemos los siguientes artículos:

"Art. 51.- Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

[46] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.48

a) Público;

b) Comercial;

c) Por cuenta propia;

d) Particular "[47]

Se refiere a la diferente clase de servicio de transporte terrestre, así tenemos servicio público tal como lo menciona el artículo 56 de la presente ley podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas, por lo tanto una cooperativa para tener el permiso de operación de transporte de personas deben cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley; se denomina servicio de transporte comercial, el que se presta por terceras personas a cambio de una contraprestación económica, dentro de esta clasificación se encuentra el servicio de transporte escolar , que para su operación también requieren del permiso de operación por lo tanto deberán estar constituidas legalmente en conformidad con el artículo 57 de la presente ley; el transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bines dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas mediante el uso de su propio vehículo; y por último se denomina vehículo particular, el que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios sin fines de lucro.

"Art. 54.- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

[47] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.48

a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

b) La eficiencia en la prestación del servicio;

c) La protección ambiental; y,

d) La prevalencia del interés general por sobre el particular".[48]

La presente disposición manifiesta que la prestación del servicio público debe atenerse a la seguridad de los usuarios incluida la integridad de las personas en todos sus aspectos, que el servicio debe ser eficiente, cumpliendo las normas del medio ambiente y que debe prevalecer el interés general sobre el particular, pero nada dice sobre cómo debe dar la seguridad a los menores que viajan con desconocidos que viajan amenazados, sin documentos y que posiblemente muchos de los casos son secuestrados o llevados con intenciones de causar daño.

"Art. 185.- La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos:

a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito;

b) **Proteger la integridad de las personas y sus bienes;**

c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular;

d) Formar y capacitar a las personas en general para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre;

[48] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.54

e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental;

f) Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito;

g) Capacitar a los docentes de educación básica y bachillerato, de escuelas de capacitación de conductores profesionales y no profesionales, en materia de seguridad vial y normas generales de tránsito, en coordinación con el Ministerio de Educación;

h) Difundir, por los medios de comunicación, los principios y normas generales de señalización universal y comportamiento en el tránsito;

i) Garantizar la capacitación permanente para el mejoramiento profesional de docentes, instructores, agentes de control y conductores;

j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización;

k) Salvaguardar la integridad física y precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes, con discapacidad y demás grupos vulnerables;

l) Promover el respeto a los derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, y generar un trato inclusivo de niños, niñas, adolescentes"[49],

La presente disposición en su literal b, se refiere a proteger a las personas y a sus bienes, en cuanto a su movilidad y transporte, pero no se hace mención al control y vigilancia de la movilidad de los menores no existen políticas de gobierno ni de las empresas del transporte público tendientes a preservar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes; en su literal K prevé

[49] LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Art.185

Salvaguardar la integridad física y precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes, con discapacidad y demás grupos vulnerables, es decir brindar las condiciones y facilidades para el viaje: en su literal I, hace referencia a que se debe respetar los derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, es decir se debe brindar un trato especial y preferente a las niñas, niños y adolescentes. Es decir nuevamente en la presente disposición se habla sobre un sinnúmero de objetivos previsto en la ley, pero nada se dice sobre el control y vigilancia del transporte público y privado de niñas, niños y adolescentes, entonces en donde está la protección integral que deben dar a los niños.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

Legislación Peruana

Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT)

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), RECUERDA a las Empresas de Transporte Terrestre que cuentan con locales de ventas de pasajes y/o Counter en los diversos Terminales Terrestres tanto en Lima como en provincias, que de acuerdo al numeral 42.1.9 del Artículo 42° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) aprobado por D.S. 017-2009-MTC, señala que:

Se deberá colocar en las oficinas, áreas de venta de boletos, salas de espera de los terminales terrestres y/o estaciones de ruta que utilice y en su página web, información dirigida al usuario respecto de:

– Las modalidades de sus servicios y las prestaciones brindadas al usuario en los mismos, sus horarios y tarifas.

– La prohibición derivada de la Ley Nº 28950 y su Reglamento de vender boletos, a menores que no se identifiquen con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no porten su autorización de viaje cuando corresponda.

– La disposición que obliga a los niños mayores de cinco años a viajar en su propio asiento y pagar su pasaje.

Motivo por el cual dicha información deberá ser ubicada en un lugar visible del local, a fin de que sea de conocimiento del público en general”[50].

En la presente cita se observa que en Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dispone que en las oficinas en donde se venden boletas para el transporte público, en los terminales, debe constar información relacionada con la ruta de viaje de las unidades, así también consta la prohibición de vender boletos a menores de edad que no tenga identificación y que no porten la autorización por parte de sus padres o representes legales cuando salgan de viaje sin el acompañamiento de ellos.

[50] Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) aprobado por D.S. 017-2009-MTC

Legislación de Uruguay

Ley Nº 19.061

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL SE DISPONEN NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 18.191 El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE Y SUJECIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS VEHÍCULOS

"Artículo 1º.- Los niños de 0 a 12 años de edad estarán obligados a viajar en los asientos traseros de conformidad a los sistemas de sujeción y categorías establecidas en la reglamentación que el Poder Ejecutivo establezca.

Las mismas obligaciones del inciso anterior regirán para los adolescentes hasta los 18 años de edad que midan menos de 1,50 metros de estatura"[51].

"Artículo 2º.- Se prohíbe a los conductores de ciclomotores, motocicletas, motos y similares transportar niños o adolescentes de cualquier edad que no

[51] Ley Nº 19.061 de la republica del Uruguay

alcancen los posa pies de dichos vehículos. El Poder Ejecutivo reglamentará sistemas de posa pies alternativos”[52].

En los casos de motocicletas con sidecar y similares, se podrá transportar niños y adolescentes, de conformidad a los sistemas de sujeción y categorías establecidas en la reglamentación que el Poder Ejecutivo apruebe.

“Artículo 3º.- Las sillas y similares para el transporte de niños y adolescentes deberán cumplir con las normas que se adopten a tales efectos en el país, según la reglamentación que se dicte al respecto”[53].

De las legislaciones citadas solo la legislación de La Republica del Perú prevé el control y vigilancia para la venta de boletas a los menores de edad, es decir no se venderá boletos a los menores que no presenten su identificación y el permiso correspondiente de viaje cuando corresponda, es decir se está protegiendo a las niñas, niños y adolescentes porque si es un desconocido no le venderá el boleto.

En la legislación de la Republica del Uruguay, el control solo existe en cuanto al transporte de los menores de O a 12 años de edad que deben estar sentados en los asientos traseros del vehículo, y así también se prohíbe a los menores la conducción de los vehículos, tanto de autos ciclomotores motos, etc. Pero

[52] ibídem
[53] ibídem

nada se dice hay igual que la legislación nacional sobre el control y vigilancia del transporte de niñas, niños y adolescentes.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizó: material bibliográfico, obras jurídicas, textos de información referentes a la problemática planteada; página web especializada, diccionarios de derecho, información de periódicos, entre otros, guías orientadas al desarrollo del marco conceptual, marco jurídico, marco doctrinario, o revisión de literatura.

Materiales de escritorio y útiles de oficina: papel, esferográficos, carpetas, discos compactos, flash memory.

Recursos técnicos: computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación utilice el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento, desarrollo y ejecución para presentar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos, es por ello que en la presente investigación hice uso de algunos métodos y técnicas, como

el método inductivo - deductivo, descriptivo, la observación, el análisis y la síntesis.

Utilice el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema, descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegue a conclusiones generales, el método deductivo que me permitió obtener información general para llegar al conocimiento particular lo que me ayudo con la elaboración de la propuesta jurídica; por otra parte utilice el método descriptivo para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se presenta en la realidad objetiva.

5.3 **Procedimientos**

Utilice los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la Investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

5.4. **Técnicas.**

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios,

normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de fichas nemotécnicas y bibliográficas, en las que se ha sistematizado el universo de información recopilada, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo del discurso de este trabajo.

Se aplicó también la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitió obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica de los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes.

Para la recolección de datos de campo de investigación, utilicé la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contrastación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el Proyecto de Investigación. El formulario de encuesta fue aplicado a una muestra de treinta profesionales del Derecho, todos ellos relacionados con el Distrito Judicial de la provincia de El Oro.

En la metodología de presentación del informe final, ésta se rige en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. Dentro del proceso investigativo, utilicé entre otros, el método científico que fue el instrumento

adecuado que me permitió llegar al conocimiento del fenómeno social en materia de tránsito que involucra a la falta de control y vigilancia de las niñas, niños y adolescentes en el transporte público y privado, al no existir norma alguna que regule y obligue a los transportistas públicos y privadas a realizar el control y vigilancia para el transporte de niñas, niños y adolescentes, a través de la observación se constató que en las empresas de transporte público no se controla que los niños que viajan conste el nombre en su boleta de viaje peor aún si con los que viajan son sus familiares a tienen a su cargo a los niños muchas veces estos no tienen ningún parentesco poniendo en peligro la seguridad humana, familiar y la paz social;

El método analítico me permitió realizar el estudio jurídico, práctico y crítico del problema, orientándolo desde el orden social, jurídico, político y económico, sus causas, efectos, llegando a obtener conclusiones y recomendaciones para luego plantear, la propuesta jurídica.

6.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1.- RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Pregunta No. 1

¿Considera usted, que existe el respectivo Control y Vigilancia en el transporte público, para brindar seguridad en el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO N0.1

VARIABLE	FERCUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Mariela Cruz Rojas

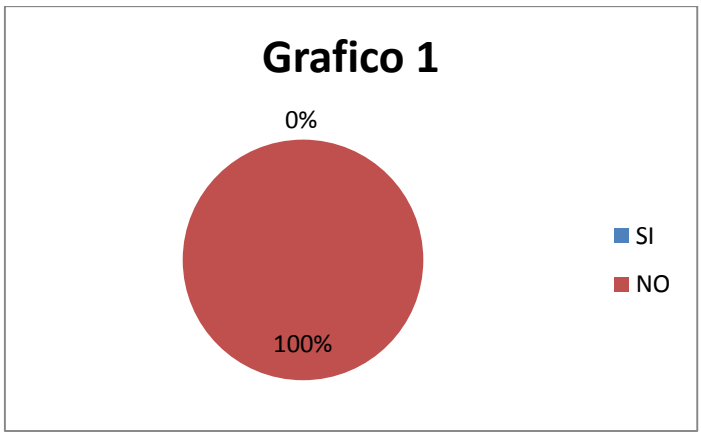

INTERPRETACIÓN.-

A la pregunta los treinta encuestados que corresponde al 100% de la muestra. Respondieron que no existe el respectivo Control y Vigilancia en el transporte público, por no tanto no se da la seguridad necesaria en el desplazamiento de las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS.-

Encuestados son abogados y abogadas conocedores del derecho y son aquellos que día a día tratan con problemas legales de pérdidas desaparición de niños, niñas y adolescentes y tienen un apercibimiento casi real del tema. Debido a que no existe el control, ni la vigilancia para que el transporte público brinde las seguridades necesarias para la movilización de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se hace necesario este control y vigilancia en los terminales terrestres para que el transporte público cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias cuando se suben a los buses para transportase de un lugar a otro con niños, niñas y adolescentes para preservar la seguridad de estos y de toda la familia y evitar traumas humanos y desintegración familiar por la inseguridad que existe en el transporte público.

Pregunta N°2

¿Cree usted que existen políticas por parte de las empresas públicas y privadas para asegurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan en sus unidades de transporte?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE%
SI	5	17 %
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Mariela Cruz Rojas

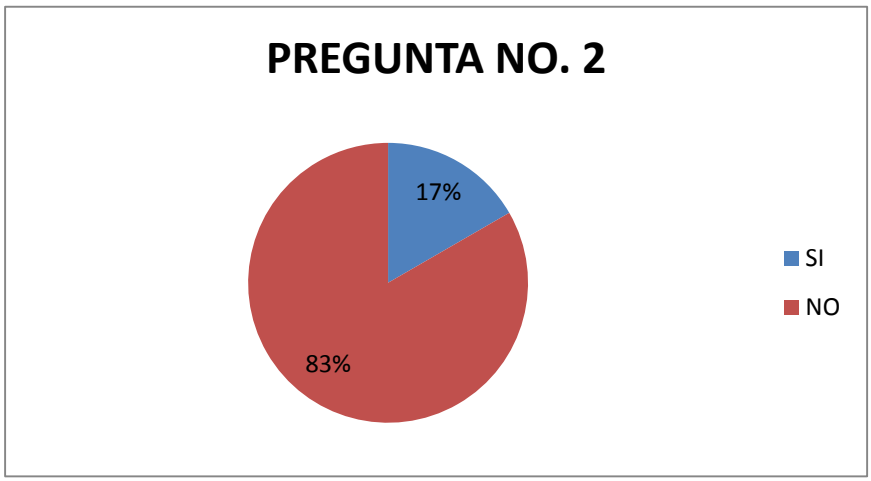

INTERPRETACIÓN.-

En respuesta a la segunda pregunta cinco personas que representan el 17% manifiestan que si existen políticas por parte de las empresas públicas y privadas para asegurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan en sus unidades de transporte, mientras que veinticinco encuestados que representan el 83% creen que no existen políticas por parte de las empresas públicas para asegurar el control y bienestar de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan en sus unidades de transporte. La razón es que no existen los puestos adecuados, muchas de las veces los niños viajan parados, por lo que están expuestos a ser la más vulnerable en los accidentes de tránsito

ANÁLISIS

La respuesta a la pregunta es muy clara y se puede observar que el 83% contesta negativamente, y con toda razón, en nuestro país en las empresas de transporte público no tienen políticas internas para asegurar el bienestar de los usuarios en sus unidades de transporte. Se fundamenta esta interrogante también con la observación que se realizó a los terminales terrestres en donde se comprobó que no hay ningún control ni por los administradores del terminal ni por los funcionarios de la unidad de transporte. Por lo que se hace necesario

que se cuente con este control para proteger la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

Pregunta No. 3

¿Tiene usted conocimiento si en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, existe una disposición que regule el control para la movilización de niñas, niños y adolescentes en los vehículos de transporte público y privado?.

Cuadro No.3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE%
SI		
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Mariela Cruz Rojas

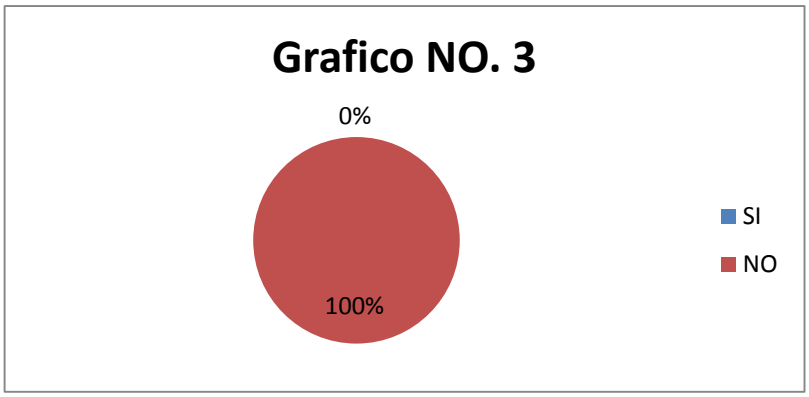

INTERPRETACIÓN.-

A la tercera pregunta todos los encuestados que representa el 100 % se ha pronunciado negativamente, en el sentido que en la ley de transporte terrestre tránsito y seguridad vial no existe norma alguna que regule el control para las movilizaciones de niñas, niños y adolescentes en los transportes públicos y privados.

ANÁLISIS

Dentro el análisis puedo manifestar y coincido con el criterio de los profesionales del derecho quienes conocedores de la norma saben que en la ley no existe norma alguna que regule el control de movilización de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se producen los constantes desapariciones, secuestros y pérdidas de vidas humanas por falta de este control

Pregunta No. 4

¿Cuales consecuencias considera usted, que se derivan de la falta de control y vigilancia en los servicios de transporte público y privado, de niños, niñas y adolescentes?.

CUADRO No. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE%
Lesiones graves	15	50 %
Pérdidas de vidas humanas	10	33%
Lesiones leves	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Mariela Cruz Rojas

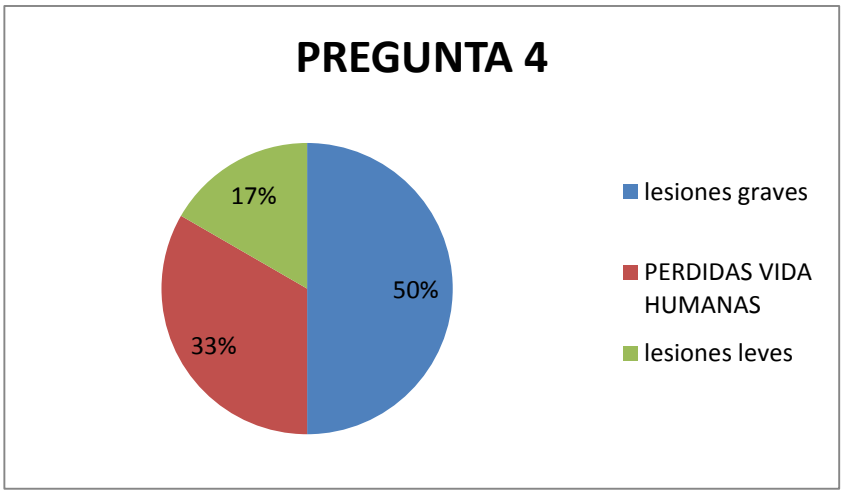

INTERPRETACIÓN.-

A la presente pregunta 12 encuestados que corresponde al 50 % manifiestan que las consecuencias que existe por las falta de control y vigilancia en los servicios de transporte público y privado, de niños, niñas y adolescente, son las lesiones graves de las niñas, niños y adolescentes; mientras que diez encuestados que representan el 33% de la muestra, manifiestan que las consecuencias es la pérdida de vidas humanas, mientras que, cinco encuestados que representan el 17% manifiestan que las consecuencias son las lesiones leves por cuanto las empresas de transporte público no brindan las seguridades necesarias en la movilización de las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS

Coincido con la mayoría de los encuestados en el sentido que la falta de control incide para que se cometan atropellos contra las niñas, niños y adolescentes ya que por la falta de control no existen las seguridades que deben brindar el transporte público y privado, tal es así que cuando se producen los accidentes de tránsito los más vulnerables son los menores por cuanto no se brinda la seguridad necesaria en la movilización.

Pregunta No. 5

¿Considera usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a normar el control y vigilancia del transporte público para que se brinde seguridad en la movilización de las niñas, niños y adolescentes?

Cuadro No.5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE%
SI	30	100%
NO	0	%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Mariela Cruz Rojas

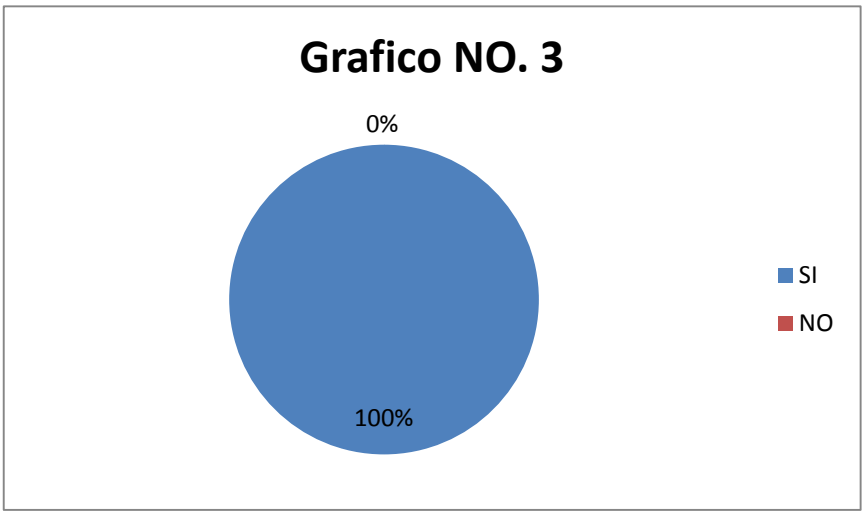

INTERPRETACIÓN:

Los treinta encuestados que corresponde al 100%, indicaron que es necesario que se reforme L.O.T.T.T.S.V., respecto a normar el control y vigilancia de las niñas, niños y adolescentes, para que no se de el maltrato a los menores, y no se abuse y se respete los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que muchas veces viajan solos y no se les brinda la seguridad, hasta los mismos conductores y ayudantes se aprovechan de ellos.

ANÀLISIS:

La respuesta de los encuestados es clara al indicaron su conformidad que se debe reformar L.O.T.T.T.S.V., respecto a normar el control y vigilancia de las niñas, niños y adolescentes, coincido con este criterio ya que es ncesario su reforma para precautelar la integridad fisica, la integridad personal, el derecho integral de las niñas, niños y adolescentesy dandoles el servicio que se merecen.

6.2.- RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

En la presente técnica apliqué cinco entrevistas a los magistrados del distrito judicial de la provincia de El Oro; mismos que se han especializado en ésta rama, ya sea por su experiencia laboral o por sus constantes estudios en la materia de tránsito. Me permitieron adquirir nuevos conocimientos y fundamentos en cuanto a la problemática planteada:

PRIMERA PREGUNTA.- qué opinión tiene usted sobre el control y vigilancia del transporte público se brinda la seguridad correspondiente a las niñas, niños y adolescentes.

Los cinco entrevistados manifestaron que en el Ecuador no existe el control, y vigilancia en el transporte público ni privado de menores de edad y que tampoco en la Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial existe norma alguna que prevea esta situación por lo que se producen varios irrespetos a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por cuanto se los moviliza como si fueran objetos de carga y no como pasajeros.

SEGUNDA PREGUNTA.- Usted cree que debe existir el control y vigilancia en el trasporte público y privado, para que éstos brinden las seguridades en la movilización de las niñas, niños y adolescentes.

Todos coinciden que debe haber el control, vigilancia para que las empresas de transporte público y privadas brinden las seguridades necesarias en la movilización de las niñas, niños y adolescentes, este control no solo debe ser por los operadores del transporte sino por la policía nacional y por los administradores de los terminales terrestres. Y para el transporte privado deberá ser la policía nacional que controle que se cumpla con la ley.

TERCERA PREGUNTA.- considera usted, que existe consecuencias negativas por la falta de control y vigilancia en los servicios de transporte público y privado, de niños, niñas y adolescentes

Indudablemente que existe consecuencias negativas tal es así que tenemos en el transporte público, el maltrato a las niñas, niños y adolescentes, no se respetan sus derechos no se brinda el servicio adecuado y cuando ocurren los accidentes de tránsito los menores son los más afectados; y en el transporte privado no se cumple con las seguridades necesarias como ajustar los cinturones a los niños tener asientos adecuados para los menores.

CUARTA PREGUNTA.- Considera usted que se debe reformar a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, respecto a normar el control y vigilancia de las niñas, niños y adolescentes en el transporte público y privado.

Los entrevistados sin distinción de criterios manifestaron que es de vital importancia para la protección y seguridad de los menores que se debe normar el control y vigilancia del transporte público y privado para que estos brinden las seguridades necesarias en la movilización de los menores.

7.- DISCUSION.

7.1.- Verificación De Objetivos.

Con la extensa y amplia investigación bibliográfica y la de investigación de campo, y más precisamente de las encuestas realizadas a 30 conocedores del derecho, he verificado los objetivos planteados de la siguiente manera:

7.1.1.- Objetivos General:

Realizar un estudio analítico, jurídico y crítico de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, respecto al Control y Vigilancia en la transportación pública, para el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes.

Este Objetivo lo he verificado con la revisión del marco conceptual, doctrinario y jurídico, y además con la investigación de campo, con la respuesta a la primera pregunta en la que el 100% de los encuestados manifestaron que no existe el respectivo Control y Vigilancia en el transporte público y privado, para el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes por lo que se hace necesario que exista el control para la movilización de los usuarios especialmente de las niñas, niños y adolescentes, así como también que las

empresas de transporte publico adopte políticas internas para este control. Con la investigación de los marcos se pudo establecer y fundamentar la propuesta de reforma

7.1.2.- Objetivos Específicos:

Con relación a los objetivos específicos, a éstos los verifique de la siguiente manera:

- Demostrar, la falta de control y vigilancia en el desplazamiento de niños, niñas y adolescentes en los transportes públicos y privados

Este objetivo está claramente verificado, pues con la investigación de campo en la encuesta, a través de la primera y segunda pregunta se ha demostrado que no existe control y vigilancia en el desplazamiento de niñas, niños y adolescentes de forma minuciosa he realizado un estudio y análisis jurídico.

El segundo Objetivo específico planteado es: Determinar las consecuencias de la falta de control y vigilancia en los servicios de transporte público y privado, de niños, niñas y adolescentes

Y efectivamente con la investigación de campo con la respuesta a las pregunta No. 4 quienes en su mayoría respondieron que las consecuencias derivadas por la falta de control y vigilancia en la movilización de niñas, niños y adolescentes son las de pérdidas humanas, lesiones graves y lesiones leves, lo que provoca la inseguridad en la movilización de las niñas, niños y adolescentes, violación a los derechos integrales de los menores

El Tercer Objetivo planteado es: Construir un estudio jurídico que permita establecer una propuesta de reforma a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Ya he demostrado que ni en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, ni en su reglamento menciona sobre el control y vigilancia de las movilizaciones de niñas, niños y adolescentes en los transporte públicos.

7.3.- Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal;

En este punto indicaré el fundamento y posición de carácter jurídica de esta investigadora cual servirá de base para la propuesta de reforma jurídica que pretendo implementar.

El Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393, nos menciona que se debe de implementar ciertas normas con el propósito de establecer una buena seguridad humana, que no es otra cosa que, proteger a toda la ciudadanía.

Todo lo arriba mencionado es con el propósito de proteger la vida y la integridad física de cada ciudadano, tal como establece el artículo 66 numerales 1 y 3, poniéndolo al Estado como garantista de este derecho. Y

es que el Estado es la persona encarga de proteger la vida de cada uno de nosotros sus ciudadanos, ese es el motivo por el cual se busca métodos, maneras, o formas que conlleven a evitar a que se cometan infracciones en contra de uno mismo y en contra del resto de personas.

Por otro lado la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 1 establece el objeto y fin de esta Ley. Mencionando que uno de los objetos es fomentar el Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, cuyos sinónimos son incentivar, avivar, promover, impulsar, etc., es decir en el caso de esta propuesta incentivar o motivar a cumplir la ley. Y al hablar del fin, esté no es más que el de proteger a los usuarios de la vía, sea mientras transitan de un lugar a otro o soportando las contingencias del traslado mencionado.

El "Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional"[54]

La movilidad humana, garantiza a los ecuatorianos de caminar, desplazarse por el territorio ecuatoriano, con paz y tranquilidad, esta calma se podrá

[54] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

conseguir si se aplica y se hace reformas en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, estableciendo el siguiente principio consagrado a la protección:

Principio de Dignidad Humana.- Principio fundamental del Estado, consagrado por la Constitución. Este principio atiende necesariamente a la superación de la persona, respetando en todo momento su autonomía e identidad. Art. 11 Nº 7 Constitución de la República.

La dignidad de los seres humanos es la base fundamental de decencia, recato, decoro de las personas para su desarrollo personal, familiar y de la sociedad.

El derecho de la dignidad humana, se dilata a una convivencia pacífica, la protección a lo asociado en su vida, en su salud, en su honra, bienes, creencias, derechos y libertades.

Estos son los principales motivos por los cuales es menester y necesario reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, para que se regule y norme el control y vigilancia del transporte de niñas, niños y adolescentes, propuesta que nos ayudarán para con la Seguridad integral de los menores.

8. CONCLUSIONES.-

A través de la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- No existe el respectivo Control y Vigilancia en el transporte público y privado, para el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes.

- No existen políticas por parte de las empresas públicas y privadas para asegurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan en sus unidades de transporte.

- En la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial no existe una norma que regule el control para las movilizaciones niñas, niños y adolescentes en los transportes públicos y privados.

- Por la falta de control y vigilancia en los servicios de transporte público y privado, de niños, niñas y adolescentes, existe maltrato, discriminación e irrespeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Es necesario reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a normar el control y vigilancia de las niñas,

niños y adolescentes para que el transporte público y privado brinde las seguridades necesarias en su movilización.

9. RECOMENDACIONES.-

- Se recomienda a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, realizar una campaña de concientización en relación al control y vigilancia del transporte de niñas, niños y adolescentes.

- A las empresas de transporte público y privado adopte políticas para el control y vigilancia en el transporte de las niñas, niños y adolescentes.

- A la Policía Nacional y los Organismos Competentes, controlen de mejor manera el transporte de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de que se produzcan inflación en contra de los menores.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional que en la brevedad posible se acoja la presente reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto a normar el control y vigilancia de las niñas, niños y adolescentes para que el transporte público y privado brinde las seguridades necesarias en su movilización.

- **9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.**

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República en su artículo 393, garantiza la seguridad humana, previniendo la comisión de infracciones;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numerales 1 y 3, protege la vida y la integridad física de las personas. Poniéndolo al Estado como garantista de estos derechos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 1 menciona que está ley tiene por objeto el fomento del transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, es menester y necesario reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, respecto a normar el control y vigilancia del transporte de menores.

Que, la política del Gobierno en materia de transporte terrestre tiene por objeto lograr un mejoramiento sustantivo de los servicios, tanto en el ámbito del transporte público como privado de pasajeros, con el preciso fin de que dichos

servicios se presten en condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia y racionalidad.

Que, de conformidad con el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, le corresponde a la Asamblea Nacional, reformar, la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

REFORMAR LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN LO CONCERNIENTE Al CONTROL Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE MENORES DE EDAD.

Después del artículo 76 de LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, agréguese el siguiente artículo imnumerado:

Art imnumerado. Las empresas de transporte públicas, para su operación deben contar con todas las seguridades para la movilización de las niñas, niños y adolescentes como son: los asientos adecuados; los cinturones de seguridad, así mismo se debe expender boletos de viaje para menores que cuenten y presenten su cedula de identidad o Partida de Nacimiento y que cuenten con autorización de viaje, cuando corresponda. Está prohibido a las

empresas de transporte público movilizar a menores de edad que no vayan cómodamente sentados

Empresa que no cumpla con lo estipulado en la presente norma será sancionada con cinco a diez salarios mínimos vitales del trabajador en general. En caso de reincidencia se cancelara el permiso de operación.

EL transporte privado para el caso de movilización de menores deberá contar con los asientos adecuados cinturones de seguridad y con todos los requisitos exigidos en esta Ley y su reglamento.

Art imnumerado Quienes realizan transporte escolar deben contar con todas las seguridades previstas en esta Ley y su reglamento para la movilización de las niñas, niños y adolescentes; además entregar una copia autorizada del certificado de inscripción en el o los establecimientos educacionales en los que presten servicios, así como a los padres y apoderados que lo requieran. Además, el conductor está obligado a portar el certificado original o una copia autorizada mientras realiza el transporte de escolares.

Tratándose de servicios de transporte privado que cuenten con un permiso particular para el transporte de menores, los vehículos deberán cumplir, además, con las siguientes exigencias:

i. Ser de cilindrada igual o superior a 1.400 cc.;

ii. Tener un ancho externo total de la carrocería (sin incluir parachoques) igual o superior a 1.600 mm.;

iii. Contar con un pasillo despejado que permita el acceso desde la(s) puerta(s) hacia todas las corridas de asientos, el que deberá tener un ancho mínimo de 28 cm, salvo en la zona contigua a aquellos asientos a los que se accede directamente desde la(s) puerta(s);

iv. Contar con asientos dispuestos de manera que sus ocupantes miren hacia el frente;

v. Contar con asientos con un respaldo de altura igual o superior a treinta y cinco centímetros (35 cm.), medida desde el plano horizontal del asiento, y;

vi. Contar en todos los asientos con cinturones de seguridad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los…… días del mes de……. del dos mil Catorce.

f. PRESIDENTE f. SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo Diccionario de Ciencias Jurídicas edición actualizada.
- CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico.
- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina. Actualizada a1998.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 2008
- Convención sobre los Derechos del Niño
- DECLARACION DE DERECHOS DEL NINO, Declaración de Ginebra, www.un.org
- DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Edición 2008 Editorial Ámbar.
- DUPRET, Marie Astrid, Jóvenes Criminales, Unos adolescentes en situación de grave riesgo.
- ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA
- http://deconceptos.com/ciencias-sociales/transito#7754#ixzz376JGQJnD
- http://definicion.de/adolescencia/
- http://definicion.de/corresponsabilidad/#ixzz31MH9ikta
- http://definicion.de/transporte/#ixzz376LtB2e9
- http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia
- http://sobreconceptos.com/vehiculo#ixzz3CTDbpujx

- http://www.artinaid.com/2013/04/que-es-el-transporte/
- http://www.humanium.org/es/definicion/
- http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm
- http://www.surargentina.org.ar/Textos/DOCTRINAOcana-SIS-2.doc
- INFORME REALIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS FRONTERAS, CCNA Huaquillas Edición 2011.
- Ley Nº 19.061 de la republica del Uruguay.
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Edición 2014.
- MANUAL PARA EL PROFESIONAL, Atención al Maltrato Infantil desde el Ámbito Educativo secretaria autonómica de acción social menor y familia. Consejería de trabajo y política social, Murcia.
- MENDOZA, Luis. Diccionario Jurídico, Guayaquil-Ecuador, 1985.
- NACIONES UNIDAS, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, “Protocolo sobre los migrantes”, (apartado *a)* del artículo 3), 2000.
- PEDROZO DE LA LLAVE, Susana, Los Niños y Niñez como un Grupo Vulnerable, Perspectiva Constitucional, Editorial Universidad Autónoma de México, México D.F., 2012, pág. 3.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) aprobado por D.S. 017-2009-MTC
- SALVATIERRA, Martha, La Niñez y la Adolescencia, Editorial Oxford, México, D.F., 2003, pág. 27.
- www.ministeriointerior.gob.ec/trata

11.ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO

Tema

“REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO”

PROYECTO DE TESIS PREVIA
LA OBTENCION DEL GRADO
DE ABOGADA

AUTORA:

MARIELA CRUZ ROJAS

DIRECTORA

DR. MARIA ANTONIETA LEON OJEDA

Loja – Ecuador

2014

TEMA:

“Reforma A La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial Para El Control Y Vigilancia De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En El Transporte Público Y Privado

PROBLEMÁTICA

En el Ecuador, a partir del 2008, con la nueva Constitución de la Republica, que permite efectivizar los principios de igualdad y no discriminación, interés superior, prioridad absoluta, corresponsabilidad, Ejercicio progresivo, Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, así como establecer líneas de acción para garantizar su pleno desarrollo tales como derecho a la educación, supervivencia, participación y protección de las niñas, niños y adolescentes y la doctrina de protección integral. Así En el artículo Art. 45 de nuestra carta magna en su segundo párrafo dice “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica;(...); a la seguridad social; (…)”. Es entonces cuando observando la seguridad social de los mismos, nos damos cuenta que muchos niños, niñas y adolescentes viajan continuamente en transportes públicos y privados, sin ningún control, basta que cualquier persona, sin determinarse que este sea familiar o no puede transportar en colectivos públicos o privados a niños, niñas y adolescentes, adquirir en las terminales boletos sin ninguna supervisión que demuestre el grado de afinidad o parientes con los menores de edad; quien puede responder entonces ciertas preguntas ¿Hacia dónde van? ¿Son sus familiares? ¿Qué van a ser, si es hora de clases? ¿Qué tan seguros son para ellos los transportes públicos y ni que decir los servicios privados? Muchas interrogantes, si bien la Constitución habla de la corresponsabilidad donde la sociedad es parte de la responsabilidad del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es tan cierto que para cumplir con las

disposiciones magna consagradas, debe un organismo del estado proteger la seguridad de los mismos, así en el Art. 163 dice “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, ***cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden Público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las Personas dentro del territorio nacional***”, con este artículo quiero señalar que es claro que nuestra seguridad ciudadana está a cargo de la policía nacional, es entonces obligación de este organismo, para parte de la responsabilidad que tiene el estado ecuatoriano a proteger los derechos de quienes más lo necesitan, en ley Orgánica de transporte terrestre Art. 1, estable que el objeto de la misma es “la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento”, entonces es por esta razón que en el mismo cuerpo de ley en el Art. 16 se crea el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así en el Art. 20 de esta misma ley se establece en su literal ***1). Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus*** reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando

el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley". Por lo tanto considerado oportuno desarrollar un estudio jurídico acerca del problema legal, y para tal efecto he elaborado la presente propuesta de tesis que lleva por título: **"REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO".**

La problemática expuesta es abordada en este trabajo investigativo, el cual culmina con el planteamiento de una propuesta jurídica, que tiene la finalidad de garantizar que se cumpla estrictamente con la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, seguridad ciudadana que estable como normas mandantes la Constitución de la República de Ecuador.

1. JUSTIFICACIÓN

En calidad de estudiante de la Universidad Nacional de Loja, extensión Huaquillas del Doceavo Modulo, paralelo "A" de la Carrera de Derecho, afirmo que este trabajo de investigación se fundamenta en el estudio acerca del control y vigilancia en los caminos, vías y carreteras, transporte público y privado en el desplazamiento de niños, niñas y adolescentes

Es en esta razón que propongo realizar la presente investigación sustentada en las normas legales. Considerando que es un problema relevante y de vital importancia para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de nuestra República, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Convencida que el presente estudio de este problema legal es factible con argumentaciones jurídicas referente a la teórica del derecho positivo, conocimientos empíricos, archivos y documentos con el sustento informativo suficiente para analizarlo, determinando por otro lado la problemática no solo jurídica sino también socio-cultural, económico, político.

Justifico este trabajo, porque es un requisito indispensable para la culminación de mis estudios Universitarios y también para que las autoridades concernientes, estudiantes y ciudadanía en general tengan información oportuna de este problema de estudio.

2. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio analítico, jurídico y crítico de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, respecto al Control y Vigilancia en la transportación públicas y privada, para el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Demostrar, la falta de control y vigilancia en el desplazamiento de niños, niñas y adolescentes en los transportes públicos y privados.

- Determinar las consecuencias de la falta de control y vigilancia en los servicios de transporte público y privado, de niños, niñas y adolescentes.

- Construir un estudio jurídico que permita establecer una propuesta de reforma a la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

3. MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Niño o Niña.-

De acuerdo al código orgánico de la niñez y adolescentes en el Art. 4 “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad…”.

“El termino niño/a alude un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente”[55]

La Convención de los derechos del niño en su primer artículo define *“como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*[56]

Adolescente.-

“…Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”[57]

Protección Integral

Definición.-

Frente a la Doctrina de la situación irregular, que considerada a todos los niños y/o adolescentes como adultos pequeños; a los hijos e hijas como objetos de derechos, y no como personas humanas en proceso de desarrollo y sujetos de amplios derechos civiles, naturales y humanos, la moderna doctrina de la

[55] DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Edición 2008 Editorial Ámbar.
[56] La Convención de los derechos del niño Art.1 Recorte Revista Vistazo, Edición Junio del 2012.
[57] Código Orgánico de la niñez y adolescencia, Art. 4 Edición 2010.

protección integral recoge en toda su extensión los principios científicos sustentados por las escuelas antropológicas y sociológicas”[58].

Sujeto de Derechos.-

Según el investigador Jaime Jesús Pérez, “la sociedad ha considerado al niño como un objeto social; por lo tanto un objeto pasivo que requiere de cuidado y protección. La conciencia social establece el compromiso de satisfacer las necesidades básicas como son la salud, la alimentación, y la educación, y cuya responsabilidad recae en el Estado para hacer cumplir estas garantías”.

Para atender con una clara comprensión del presente objeto de estudio es importante definir algunos conceptos, definiciones las mismas tendrán relevancia en el aspecto conceptual, tales como entender que significado del término de sujeto de derechos, cuando se es niño, adolescente, doctrina de protección integral, doctrina de situación irregular, principios, derechos y deberes, formas de explotación laboral y sexual los mismos que me servirán para el desarrollo del presente trabajo investigativo, lo cual necesario ir entendiendo para lograr una mejor comprensión del tema, así también es importante hacer un análisis del marco doctrinario donde me permitiré remontarme a la manera de control, vigilancia de los niños, niñas y

[58] DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO PAG. 235 Editorial Anbar.

adolescencia a través de la historia, en las legislaciones anteriores dentro de nuestro país.

Igualdad y no discriminación.-

Definición de acuerdo al Código Orgánico de la niñez y adolescencia que dice "establece que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representante o familiares[59].

Corresponsabilidad.-

De acuerdo al Código Orgánico de la niñez y adolescencia Art. 8 expresa "es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarios para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

[59] CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Art. 6 Edición 2010.

Interés superior

El interés superior está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento[60].

MARCO JURÍDICO

Principios Constitucionales para la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes

En el ámbito jurídico en el Ecuador, a partir del 2008, con la nueva Constitución de la Republica, hizo que los derechos de la niñez y adolescentes se fortalezcan ya no solo reconocidos en los tratados internaciones ratificados y firmados por nuestro país, permite efectivizar los principios de igualdad y no discriminación, interés superior, prioridad absoluta, corresponsabilidad, Ejercicio progresivo, Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, así como establecer líneas de acción para garantizar su pleno desarrollo tales como derecho a la educación, supervivencia, participación y protección de las niñas, niños y adolescentes y la doctrina de protección integral. Así En el artículo Art. 45 de nuestra carta magna en su segundo párrafo dice “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad

[60] CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Art. 11 Edición 2010; Pág. 464.

física y psíquica;(...); a la seguridad social; (…)". Es entonces cuando observando la seguridad social de los mismos, nos damos cuenta que muchos niños, niñas y adolescentes viajan continuamente en transportes públicos y privados, sin ningún control, basta que cualquier persona, sin determinarse que este sea familiar o no puede transportar en colectivos públicos o privados a niños, niñas y adolescentes, adquirir en las terminales boletos sin ninguna supervisión que demuestre el grado de afinidad o parientes con los menores de edad; quien puede responder entonces ciertas preguntas? Hacia dónde van? Son sus familiares? Que van a ser, si es hora de clases? Que tan seguros son para ellos los transportes públicos y ni que decir los servicios privados? Muchas interrogantes, si bien la Constitución habla de la corresponsabilidad donde la sociedad es parte de la responsabilidad del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es tan cierto que para cumplir con las disposiciones magna consagradas, debe un organismo del estado proteger la seguridad de los mismos, así en el Art. 163 dice "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden Público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las Personas dentro del territorio nacional", con este artículo quiero señalar que es claro que nuestra seguridad ciudadana está a cargo de la policía nacional, es entonces obligación de este organismo, para parte de la responsabilidad que tiene el estado ecuatoriano a proteger los derechos de quienes más lo necesitan,

Regulación y control de tránsito para la seguridad social

En ley Orgánica de transporte terrestre Art. 1, estable que el objeto de la misma es “la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento”, entonces es por esta razón que en el mismo cuerpo de ley en el Art. 16 se crea el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así en el Art. 20 de esta misma ley se establece en su literal *1). Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus* reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley”. Por lo tanto considerado oportuno desarrollar un estudio jurídico acerca del problema legal que se genera en este trabajo investigativo, el cual culmina con el planteamiento de una propuesta jurídica, que tiene la finalidad de garantizar que se cumpla estrictamente con la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, seguridad ciudadana que estable como normas mandantes nuestra legislación suprema.

MARCO DOCTRINARIO

La doctrina constituye fuente del derecho, es importante referirnos a diversos estudios realizados por importantes tratadistas acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes personas, así como cuáles son las garantías constituciones para efectivizarlos, a través de principios que permita cumplir con la protección integral establecido como un derecho fundamental para asegurar su pleno desarrollo.

Doctrina de Situación Irregular

Esta doctrina, se caracterizaba por observar a los niños, niñas y adolescentes como personas menores que los adultos, por ende los consideraba desde las siguientes caracterizaciones:

- ✓ Desconoce al niño/a como persona
- ✓ Son “accesorio” de los adultos
- ✓ Son incapaces
- ✓ Jurídicamente no existen
- ✓ Invisibilizados
- ✓ Son asunto “privado”

Satisfechas – niños/as

- ✓ No son asunto del Estado
- ✓ Protegidos por la familia
- ✓ “Propiedad” de la familia

- ✓ Futuros “buenos ciudadanos”

Insatisfechas - Menores

- ✓ Asunto del Estado
- ✓ Objeto de Tutela
- ✓ Riesgo para la sociedad

Esta era la forma como esta doctrina, observaba a la niñez y adolescencia en nuestro país.

Doctrina de Protección Integral

Esta doctrina se encamina a potencializar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo que los mismos son plenos sujetos de derechos, aquí algunas características.

- ✓ Reconoce al niño/a como persona
- ✓ Son sujetos de Derechos
- ✓ Son capaces
- ✓ Jurídica y políticamente: Ciudadanos
- ✓ Visibilizados: familia, comunidad, sociedad
- ✓ Son responsabilidad “publica”
- ✓ **Protección Integral – todos/as**
- ✓ **Supervivencia, Desarrollo, Participación**
- ✓ Goce de los derechos
- ✓ Ejercicio progresivo

- ✓ **Protección -** Niños/as en situaciones especiales
- ✓ Asunto del Estado
- ✓ Riesgo de la sociedad – exclusión
- ✓ **Corresponsabilidad**
- ✓ Traducido en
- ✓ Familia: acompaña, respeta, exige y defiende
- ✓ Sociedad: respeta, exige y cumple
- ✓ Estado: define políticas, asigna recursos y vigila
- ✓ **Ejercicio Progresivo y Participación**
- ✓ Niños/as y adolescentes
- ✓ **Políticas públicas universales**
- ✓ Decisiones, acciones, recursos
- ✓ Prioridad Absoluta
- ✓ **La familia eje central**
- ✓ **Desjudicialización**
- ✓ Mecanismos de protección
- ✓ Debido Proceso - infractores
- ✓ Entidades – control público
- ✓ Servicios Integrales
- ✓ Basadas en derechos

La doctrina de protección integral, visibiliza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para su efectivo cumplimiento, ya que permite abrir el abanico para su pleno desarrollo.

4. METODOLOGÍA

La presente investigación estará orientada por los siguientes recursos Metodológicos.

El desarrollo de la presente propuesta de tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y monotemáticas, la información empírica se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, en especial de La Constitución de la República del Ecuador, en la presente investigación se utilizare los siguientes métodos: El Método Científico, Método Inductivo y Método Deductivo.

El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la vida humana a través de la convivencia en la sociedad, a través de la reflexión y realidad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo determinado a lo indeterminado, de lo conocido a lo desconocido.

El método deductivo, en cambio, parte de aspectos generales utilizando los pensamientos lógicos para llegar a soluciones.

5. CRONOGRAMA

TIEMPO EN MESES Y SEMANAS / ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.SELECCIÓN Y FORMULACON DEL PROBLEMA	X	X	X	X																				
2.INDAGACION CIENTIFICA, MARCO REFERENCIAL, JUSTIFICACION, HIPOTESIS	X	X	X	X																				
3. ELABORACION DEL PROYECTO	X	X	X	X																				
4.APROBACION DEL PROYECTO					X	X	X	X																
5. ACOPIO DE INFORMACION Y BIBLIOGRAFIA									X	X	X	X												
6.INVESTIGACION DE CAMPO									X	X	X	X												
7.PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN													X	X	X	X								
8.VERIFICACION DE OBJETIVOS E HIPOTESIS																	X	X	X	X				

9.REDACCION DE INFORME FINAL																X	X	X	X				
10.SUSTENTACION DE TESIS																				X	X	X	X

6. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

a. RECURSOS HUMANOS.

- Tutor
- Autora

b. RECURSOS MATERIALES.

- Materiales de bibliografía
- Instrumentos y técnicas de investigación.
- Archivos Permitentes a la Materia

8.3 RECURSOS ECONOMICOS.

1. Materiales de Escritorio.	500.oo
3. Transporte y Movilización.	400.oo
4. Bibliografía.	500.oo
5. Derechos de Internet.	100.oo
6. Elaboración de borradores.	300.oo
7. Informe Final, reproducción y encuadernación del mismo.	540.oo
8. Imprevistos.	200.oo
9. TOTAL.	2540.oo

8.4 FINANCIAMIENTO.

La presente investigación será financiada con recursos propios del autor.

9 BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la niñez y adolescencia, Edición 2010.
- Ley Orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, edición 2013.

- Reglamento de la Ley Orgánica de transporte y terminal terrestre tránsito y seguridad vial, Edición 2013.

- Ley de tránsito 18290 Legislación Chile

- Código de los niños y adolescentes Perú

- Ley de tránsito Perú, Edición 2010.

- Diccionario de Cabanellas

- Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador de Juan Larrea Holguín

- DICCIONARIO JURIDICO AMBAR. Tomo III y IV.

- A. BORDA Guillermo. Manual De Derecho De Familia. Décima Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires.

- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Editorial Espasa Calep S.A. Madrid España. 2001.

- ALCABELA, Diccionario Jurídico, Edición 2006.

INDICE

PORTADA. …….....i
CERTIFICACION. …… ii
AUTORIA. ……... iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS……. iv
AGRADECIMIENTO…….....v
DEDICATORIA……vi
TABLA DE CONTENIDOS……vii
1. Titulo……...1
2. Resumen……2
Abstract……5
3. Introducción……...7
4. REVISIÓN DE LITERATURA……....10
4.1. MARCO CONCEPTUAL……10
4.1.1. Niña o Niño ……...10
4.1.2. Adolescente……..13
4.1.3. Adolescencia……14
4.1.4. Protección……..15
4.1.5. Obligación……..16
4.1.6. Seguridad ……17
4.1.7. Derecho……18
4.1.8. Corresponsabilidad……..18
4.1.9. Transito……...19
4.1.10. Transporte Publico……...20
4.1.11. Transporte Privado……..21
4.1.12. Vehiculo……21
4.2. MARCO DOCTRINARIO……....23
4.2.1. Doctrina de situación irregular……...23
4.2.2. Doctrina de la protección integral…….....26
4.2.3. Sistema Nacional de Protección Integral a la niñez y adolescencia……29
4.2.4. Las Necesidades de los Menores para Prevenir Maltratos…….....30
4.2.5. Las Necesidades Emocionales Y Sociales De Las Niñas, Niños y Adolescentes …...33
4.2.6. Las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria de la Sociedad Ecuatoriana ……34
4.3. MARCO JURIDICO……38
4.3.1. Principios Constitucionales Para La Protección Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes……38
4.3.2. Los Derechos de Las Niñas Niños y Adolescentes en el Ámbito Internacional 45

4.3.3. Los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en el Código De La Niñez Y Adolescencia …….48

4.3.4. Regulación Y Control De Tránsito Para La Seguridad Social……..58

4.4. LEGISLACION COMPARADA……..67

5. MATERIALES Y MÉTODOS……..72

5.1. Materiales Utilizados……72

5.2. Métodos……72

5.3. Procedimientos y …….73

5.4. Técnicas……73

6. RESULTADOS……..…76

6.1. Resultados Aplicación De Encuestas……...76

6.2. Resultados Aplicación De Entrevistas……..86

7. **DISCUSIÓN** …….89

7.1. Verificación De Objetivos…….. 89

7.1.1. Verificación Objetivos Específicos…….89

7.1.2. Contrastación de Hipótesis…….90

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta……...91

8. CONCLUSIONES……95

9. RECOMENDACIONES……...97

9.1. Propuesta De Reforma Jurídica……98

10. **BIBLIOGRAFÍA……102**

11. **ANEXOS…… 104**

INDICE…… 126